



REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL LTD.

*REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL LTD.
P.O. Box 30592 SMB
Cayside, 2nd floor, Harbour Drive
George Town
GRAND CAYMAN – CAYMAN ISLANDS
BRITISH WEST INDIES*

REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL LIMITED

D. Javier Sanz Cedrón, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL LIMITED, sociedad constituida conforme a la legislación de las Islas Caimán, con domicilio social en P.O. Box 30592 SMB, Cayside, 2nd floor, Harbour Drive, George Town, Grand Cayman, Cayman islands, BWI, a los efectos del PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN por la Comisión Nacional de Mercado de Valores de la emisión por REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL LIMITED de Participaciones Preferentes Serie C garantizadas por REPSOL YPF, S.A.,

CERTIFICA

Que los documentos contenidos en el diskette entregado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores constituyen el Folleto Informativo Reducido y Tríptico de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie C de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL LIMITED presentados en soporte papel el día de hoy en dicha Comisión, y que ambos soportes (papel y diskette) son idénticos en todos sus términos.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Madrid, a 20 de noviembre de 2001.

REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL LIMITED
P. P.

D. Javier Sanz Cedrón

Tríptico-Resumen del folleto informativo

REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL LIMITED

**EMISION DE PARTICIPACIONES
PREFERENTES SERIE C
("PREFERENCE SHARES SERIES C")**

1.000.000.000 euros ampliable hasta 2.000.000.000 Euros

Dividendo:

**Euribor 3 meses
(mínimo 4% T.A.E.y
máximo 7% T.A.E.¹)
durante los 10 primeros años**

**Euribor a 3 meses más un diferencial del 3,50%
a partir de los primeros 10 años**

**Con la GARANTÍA de
REPSOL YPF, S.A.**

NOVIEMBRE 2001

¹ Equivalente a un mínimo anual del 3,944% y a un máximo anual del 6,824% sobre el valor nominal de las Participaciones Preferentes Serie C.

INTRODUCCIÓN

Este documento es un extracto del Folleto Informativo de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie C de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL LIMITED (en lo sucesivo la “Emisión”) registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo la “CNMV”), el cual está a disposición de cualquier inversor que lo solicite en el domicilio social de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL LIMITED (la “Sociedad”), en las Entidades Directoras y Colocadoras de la Emisión (BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A y CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”) y en la CNMV². Este extracto se ha elaborado con el único fin de facilitar a los inversores una información resumida del contenido del citado Folleto, único documento informativo oficial de la Emisión, mucho más amplio y pormenorizado, donde se describe la Emisión en toda su extensión.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Los valores objeto de la presente Emisión son Participaciones Preferentes Serie C de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL LIMITED que cuentan con la garantía (en lo sucesivo la "Garantía") de REPSOL YPF, S.A. (en lo sucesivo, REPSOL YPF o el "Garante") en los términos descritos en el Folleto Informativo.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PRINCIPALES DE LA EMISIÓN

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie C tiene como principales términos y condiciones los siguientes:

Valor:	Participaciones Preferentes Serie C.
Emisor:	REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL LIMITED.
Garante:	REPSOL YPF S.A.
Rating:	BBB- (Standard & Poor’s); A- (Fitch Ibca); Baa2 (Moody’s).
Importe total efectivo de la Emisión:	1.000 millones de euros (166.386.000.000 de pesetas) ampliables a 2.000 millones de euros (332.772.000.000 de pesetas).
Valor nominal:	1.000 euros.
Dividendo:	Variable. - Hasta que se cumplan diez años desde el final del trimestre natural correspondiente a la fecha de desembolso, el Euribor a 3 meses, con un máximo del

² Los inversores podrán solicitar un ejemplar del Folleto Informativo a la Entidad Directora y Colocadora ante la que formulen las órdenes de suscripción, que se comprometerá a facilitar dicho ejemplar al solicitante en el momento de realizar la orden.

7% T.A.E. y un mínimo del 4% T.A.E³, preferente y no acumulativo.

-A partir de los citados diez años: Euribor a 3 meses más un diferencial del 3,50%.

- No obstante, para el primer periodo de dividendo comprendido entre el 21 de diciembre de 2001 y el 31 de diciembre de 2001, el dividendo será del 3,944%.

Pago de dividendos:

Se pagarán por trimestres vencidos los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año (el correspondiente al período que comienza en la fecha de desembolso se pagará, en función de los días transcurridos desde ella, el 31 de diciembre de 2001).

El pago de dividendos está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible⁴, aunque esta limitación no será aplicable si el Garante paga dividendos a los titulares de acciones ordinarias u otros valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes Serie C (así como en ciertos supuestos equiparables de acuerdo con lo que se prevé en el Folleto Informativo).

Si por razón de lo señalado en el párrafo anterior no se pagaran en todo o en parte los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie C, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias.

Derechos Políticos en el Emisor:

Carecen de derechos políticos, salvo en supuestos excepcionales, como son: falta de pago íntegro de los dividendos durante cuatro períodos de dividendo consecutivos; cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie C, realizada mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor con mayor rango, en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor, que las Participaciones Preferentes Serie C); acuerdos de liquidación o disolución del Emisor (salvo en el supuesto de que dicha liquidación

³ Equivalente a un mínimo anual del 3,944% y a un máximo anual del 6,824% sobre el valor nominal de las Participaciones Preferentes Serie C.

⁴ Se entiende por Beneficio Distribuible de un ejercicio el beneficio neto consolidado del Grupo REPSOL YPF calculado de acuerdo con los estados financieros auditados y consolidados de REPSOL YPF, elaborados y aprobados de acuerdo con la normativa española en vigor en la fecha de su elaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el Folleto Informativo.

o disolución del Emisor sea consecuencia de la liquidación o disolución de REPSOL YPF, o de una reducción del capital de REPSOL YPF conforme a lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas).

**Derechos Políticos en el
Garante:** No.

**Derecho de Suscripción
Preferente:** No.

Plazo: Perpetuas.

Facultad de Amortización: El Emisor podrá amortizar anticipadamente todas o parte de las Participaciones Preferentes Serie C emitidas, siempre que hayan transcurrido 10 años desde la fecha de desembolso. Si la amortización se produce antes de que hayan transcurridos quince años desde la fecha de desembolso, será requisito para que pueda tener lugar que dentro de los diez años anteriores a la amortización REPSOL YPF o filiales de REPSOL YPF hayan emitido acciones, valores o instrumentos de rango inferior o igual a las Participaciones Preferentes Serie C con el efecto de incrementar los recursos propios consolidados (incluyendo intereses minoritarios) en cuantía igual al importe total de la amortización. Dichas acciones, valores o instrumentos emitidos no estarán garantizadas por REPSOL YPF o, en el caso que lo estuvieran, la garantía tendrá un rango en todo caso igual o inferior a la Garantía y hasta que hayan transcurrido quince años desde la fecha de desembolso las acciones o valores emitidos sólo podrán amortizarse en las condiciones y con las limitaciones previstas para la amortización de las Participaciones Preferentes Serie C.

La amortización se realizará reembolsando a su titular el valor nominal desembolsado y la parte correspondiente de los dividendos que, en su caso, le hubiesen correspondido respecto del período corriente de dividendos, en la forma y con las limitaciones que se indican en el Folleto Informativo.

**Entidades Aseguradoras
y Colocadoras:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”).

Estas entidades actuarán, asimismo, como Entidades Directoras.

Entidad Agente: CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”).

	BARCELONA (“la Caixa”).
Entidad Depositaria y de Enlace:	CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”).
Agente de Pagos:	CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”).
Entidades Proveedoras de Liquidez:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”).
Colectivo de inversores:	Todo tipo de inversores.
Sistema de colocación:	Existirá un único tramo para todo tipo de inversores, atendándose las órdenes de suscripción por orden cronológico en las oficinas de las Entidades Colocadoras.
Importe mínimo y máximo de las órdenes de suscripción:	Las órdenes de suscripción se formularán entre un mínimo de una y un máximo de 150 participaciones
Periodo de suscripción:	Comenzará a las 11:00 horas del día 21 de noviembre de 2001 y finalizará a las 15:00 horas del día 20 de diciembre de 2001, salvo en el supuesto de cierre anticipado del período en los términos del Folleto Informativo.
Fecha de suscripción y desembolso:	Se producirá un único desembolso que tendrá lugar el día 21 de diciembre de 2001 (en lo sucesivo, la “Fecha de Desembolso”), con independencia del día en que finalice el período de suscripción.
Cotización:	Se solicitará su admisión a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija.
Régimen Fiscal:	La percepción por residentes en España de los dividendos satisfechos por el Emisor será objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente en cada momento (18% en la actualidad).

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL EMISOR Y EL GARANTE

El Emisor.

REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL, constituida el 14 de agosto de 1989 de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán, tiene por objeto captar fondos para el Grupo REPSOL YPF en los mercados internacionales, lo que lleva a cabo principalmente a través de la emisión en los mercados de capitales de valores similares a las Participaciones Preferentes Serie C.

REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL es filial al 100%⁵ de REPSOL YPF. La titularidad del 100% de las acciones ordinarias de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL se ostenta por REPSOL YPF de forma indirecta mediante su participación del 100% en el capital social de su filial REPSOL INTERNATIONAL FINANCE B.V., que es titular directamente del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

A la fecha de esta Emisión, REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL ha realizado dos emisiones de *Preference Shares*, una, en octubre del año 1997, agrupada en la Serie A (en lo sucesivo, las "*Preference Shares Series A*") y denominada en dólares estadounidenses, por importe global de 725 millones de dólares estadounidenses, integrada por 29.000.000 *Preference Shares Series A*, de 25 dólares estadounidenses de valor nominal cada una, con un dividendo anual del 7,45%; y, otra, en abril-mayo de 2001, agrupada en la Serie B (en lo sucesivo, las "*Participaciones Preferentes Serie B*") y denominada en euros, por importe global de 1.000 millones de euros, integrada por 1.000.000 *Participaciones Preferentes Serie B*, de 1.000 euros de valor nominal cada una, con un dividendo de Euribor a 3 meses, durante los 10 primeros años desde el final del trimestre natural correspondiente a la fecha de desembolso (con un mínimo del 4% T.A.E. y un máximo del 7% T.A.E.) y de Euribor a 3 meses más un diferencial del 3,50% a partir de los primeros 10 años desde dicha fecha.

La Garantía.

Las Participaciones Preferentes Serie C cuentan con la garantía solidaria e irrevocable de REPSOL YPF, en los términos que se describen en el Folleto Informativo (en lo sucesivo, la "Garantía").

Las obligaciones de REPSOL YPF derivadas de la Garantía se hallan condicionadas, al igual que las obligaciones de pago del Emisor bajo las Participaciones Preferentes Serie C, a la obtención de un Beneficio Distribuible, aunque esta limitación no será aplicable si el Garante paga dividendos a los titulares de acciones ordinarias u otros valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes Serie C (así como en ciertos supuestos equiparables de acuerdo con lo que se prevé en el Folleto Informativo).

La Garantía de REPSOL YPF se entenderá otorgada mediante la firma por el representante del Garante del documento que figura incorporado al Folleto Informativo.

Rango de la Garantía en relación a las obligaciones del Garante.

La Garantía otorgada por REPSOL YPF respecto a las Participaciones Preferentes Serie C se sitúa, a efectos de la prelación de créditos:

- (a) Por delante de las acciones ordinarias de REPSOL YPF;
- (b) *Pari passu* con los valores equiparable a las *preference shares* de mayor rango que pudiera emitir REPSOL YPF, si los hubiera, y con cualquier garantía equiparable a la prestada por REPSOL YPF a los valores objeto de la Emisión;
- (c) Por detrás de todas las obligaciones de REPSOL YPF (con exclusión de cualquier derecho contractual expresado con el mismo rango que, o por debajo de, la presente Garantía).

⁵ Tomando en cuenta únicamente las acciones ordinarias que otorgan derecho de voto.

A efectos de lo señalado en la letra (b) anterior, se hace constar que, a la fecha de la presente Emisión, REPSOL YPF no ha emitido valores equiparables a las Participaciones Preferentes Serie C, y que las únicas garantías prestadas por REPSOL YPF con el mismo rango que la prestada en la presente Emisión, son las referentes a las emisiones de *Preference Shares Series A* y de Participaciones Preferentes Serie B de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL.

Finalmente, en virtud de la Garantía, REPSOL YPF se ha comprometido mientras existan *Preference Shares* del Emisor en circulación, a mantener la titularidad, de forma directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL y a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante o de (ii) reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como a mantener el 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE C

Descripción de las Participaciones Preferentes Serie C.

Los valores objeto de la presente Emisión son Participaciones Preferentes Serie C emitidas por REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL. En cuanto a su naturaleza jurídica, las Participaciones Preferentes Serie C, al igual que las restantes *Preference Shares*, forman parte del capital social del Emisor, pero otorgan a sus titulares unos derechos que difieren de los correspondientes a las acciones ordinarias.

Derechos que otorgan las Participaciones Preferentes Serie C.

El ejercicio de los derechos conferidos por las Participaciones Preferentes Serie C por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas está garantizado a través de los compromisos asumidos por la Entidad Depositaria y de Enlace en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie C excluidas de los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas, se relacionarán directamente con el Emisor (Islas Caimán) y no podrán beneficiarse de los servicios y compromisos adquiridos por las Entidad de Enlace en relación con la presente Emisión. Dichos titulares deberán depositar en el plazo de 60 días el certificado individual al portador representativo de sus Participaciones Preferentes Serie C en un “depositario autorizado” o en un “depositario reconocido” por la *Cayman Islands Monetary Authority*. En caso contrario sus Participaciones Preferentes Serie C devendrán nulas. Con fecha 25 de junio de 2001 la *Cayman Islands Monetary Authority* reconoció al SCLV como depositario reconocido.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C excluidas de los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas podrá solicitar nuevamente al Emisor la inclusión de las mismas en dichos registros contables, corriendo con los gastos esta inclusión origine.

Las Participaciones Preferentes Serie C otorgan a sus titulares los siguientes derechos:

- (i) *Dividendos*. Las Participaciones Preferentes Serie C conceden a sus titulares el derecho a percibir un dividendo variable (Euribor a 3 meses con un mínimo del 4% T.A.E. y un

máximo del 7% T.A.E.⁶ durante los diez primeros años desde el final del trimestre natural correspondiente a la Fecha de Desembolso, tal como se define en el apartado 0.1.2.5 y 2.23.5 del Folleto Informativo y Euribor a 3 meses más un diferencial del 3,50% a partir de los citados diez años), preferente y no acumulativo, pagadero por trimestres vencidos (el "Dividendo Preferente", tal y como se define en el apartado 2.10 del Folleto Informativo), cuya distribución está condicionada a la existencia de Beneficio Distribuible (en los términos previstos en el apartado 2.10.1.b.1 del Folleto Informativo), aunque esta limitación no será aplicable si el Garante paga dividendos a los titulares de acciones ordinarias u otros valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes Serie C (así como en ciertos supuestos equiparables de acuerdo con lo que se prevé en ese mismo apartado y en el apartado 2.20.2.2 del Folleto Informativo).

Si por razón de lo señalado en el apartado anterior no se pagaran en todo o en parte dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C, el Emisor no pagará dividendos a los titulares de sus acciones ordinarias.

- (ii) *Derechos políticos.* Los titulares de Participaciones Preferentes Serie C carecen en términos generales de derechos políticos (tales como derechos de asistencia a la Junta General de Accionistas, o derechos de voto).

Excepcionalmente, en determinados supuestos los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C tienen derechos de convocatoria, asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL, y facultades de nombramiento de administradores en los términos y con las limitaciones que se contienen en los Estatutos del Emisor.

Dichos supuestos son los siguientes:

- (a) Falta de pago íntegro por parte del Emisor (o del Garante en virtud de la Garantía) de cuatro períodos de dividendos consecutivos.
- (b) Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie C, realizada mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor con rango superior, en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor, que las Participaciones Preferentes Serie C).

A este respecto es de señalar que no se consideran modificados los derechos otorgados por las *Preference Shares* y, por tanto, no se requiere el consentimiento de los titulares de las mismas para (i) aumentar la cantidad autorizada de *Preference Shares*, o para (ii) crear y emitir una o más clases de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación, *pari passu* con, o por debajo de, los derechos otorgados por las *Preference Shares* en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor.

- (c) Acuerdos de liquidación o disolución del Emisor, salvo en el supuesto de que dicha liquidación o disolución del Emisor sea consecuencia de la liquidación o disolución de REPSOL YPF, o de una reducción del capital de REPSOL YPF conforme a lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

⁶ Equivalente a un mínimo anual del 3,944% y a un máximo anual del 6,824% sobre el valor nominal de las Participaciones Preferentes Serie C.

En este sentido, debe señalarse que REPSOL YPF, como titular indirecto del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los supuestos de liquidación o disolución de REPSOL YPF o reducción del capital social de REPSOL YPF conforme a lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como a mantener la titularidad, de forma directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

- (iii) *Derecho de suscripción preferente.* Las Participaciones Preferentes Serie C no otorgan a sus titulares derecho de suscripción preferente respecto de eventuales emisiones futuras de *Preference Shares* del Emisor.

Tampoco los titulares de *Preference Shares Series A* y de Participaciones Preferentes Serie B anteriormente emitidas por REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL gozan de derecho de suscripción preferente sobre las Participaciones Preferentes Serie C objeto de la presente Emisión.

- (iv) *Carácter perpetuo.* Las Participaciones Preferentes tienen carácter perpetuo, es decir, no tienen vencimiento. Sin perjuicio de ello, el Emisor está facultado para acordar la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie C a partir del décimo año desde su Fecha de Desembolso.
- (v) *Rango de las Participaciones Preferentes Serie C en relación con las demás obligaciones de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL.* En los supuestos de liquidación o disolución de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL, las Participaciones Preferentes Serie C se situarán, a efectos del orden de prelación de créditos:
 - (a) Por delante de las acciones ordinarias del Emisor.
 - (b) *Pari passu* con cualquier otra serie de *Preference Shares* del Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie C.
 - (c) Por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados, del Emisor.

RIESGOS DE LA EMISIÓN

Antes de adoptar la decisión de suscribir las Participaciones Preferentes Serie C de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL, los inversores deberán ponderar especialmente los siguientes factores de riesgo:

- (i) Riesgo de no percepción de dividendos.
- (ii) Riesgo de liquidación de la Emisión.
- (iii) Riesgo de amortización por parte del Emisor.
- (iv) Riesgo de mercado.

Riesgo de no percepción de dividendos.

La declaración y pago del dividendo en cada período trimestral de dividendo estarán condicionados a que la suma de dividendos pagados durante el ejercicio en curso a todas las

Preference Shares, las demás *preference shares* y cualesquiera otros valores equiparables emitidas, en su caso, por REPSOL YPF y sus filiales, junto con los dividendos que se pretendan satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural en curso, no superen el Beneficio Distribuible del ejercicio fiscal anterior (si las cuentas anuales del Garante correspondientes a dicho ejercicio fiscal no hubieran sido aprobadas por la Junta General de Accionistas del Garante con anterioridad a la fecha de pago de los Dividendos Preferentes, se tomará como Beneficio Distribuible el correspondiente al último ejercicio fiscal cuyas cuentas anuales hubieran sido aprobadas) aunque esta limitación no será aplicable si el Garante paga dividendos a los titulares de acciones ordinarias u otros valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes Serie C (así como en ciertos supuestos equiparables de acuerdo con lo que se prevé en el Folleto Informativo).

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C tendrán derecho a percibir un dividendo parcial hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el apartado anterior, fuere posible. En el supuesto de pago parcial, los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie C y otras *preference shares*, si existieren, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de dividendos a las Participaciones Preferentes Serie C, al resto de *Preference Shares* del Emisor y otras *preference shares*, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie C, al resto de *Preference Shares* del Emisor y otras *preference shares*, si existieran, de no haber existido limitación alguna al pago de dividendos. En consecuencia, el importe que por dividendos percibirán los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C estará en función, en este supuesto, del importe total de *preference shares* en circulación en el momento del pago y de los dividendos preferentes a los que tengan derecho esas otras *preference shares*.

Si en alguna fecha de pago de dividendos, éstos no fuesen declarados por el Emisor en todo o en parte por darse alguna de las circunstancias anteriores, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C perderán el derecho a recibir el dividendo correspondiente a dicho período de dividendo y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ningún dividendo respecto de dicho período de dividendo ni de pagar intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no dividendos respecto de las Participaciones Preferentes Serie C en cualquier período de dividendo futuro.

Teniendo en cuenta que ninguna otra filial de REPSOL YPF ha emitido *preference shares*, y que las únicas *Preference Shares* emitidas hasta la fecha han sido las *Preference Shares Series A* y las Participaciones Preferentes Serie B, se hace constar que en el supuesto de que la presente Emisión resultara suscrita y desembolsada en su totalidad, las Participaciones Preferentes Serie C supondrían un 12,11% de los recursos propios del Grupo REPSOL YPF, tomando como base el balance de situación de REPSOL YPF a 30 de septiembre de 2001.

Se hace constar la capacidad ilimitada de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL o cualquier otra filial del Grupo REPSOL YPF idónea, de emitir *preference shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie C.

Riesgo de liquidación de la Emisión.

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, está podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (a) Liquidación o disolución del Emisor.

- (b) Liquidación o disolución de REPSOL YPF, individual o simultáneamente con el Emisor, o reducción del capital social del Garante en los términos del art. 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, 1.000 euros por Participación Preferente Serie C).

REPSOL YPF, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medida de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los supuestos citados en la letra (b) anterior, así como a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

Riesgo de amortización por parte del Emisor.

Sin perjuicio de los supuesto especiales que aparecen reflejados en el Folleto Informativo, el Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión, en cualquier momento a partir del décimo año desde la Fecha de Desembolso.

Riesgo de mercado.

El precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie C, una vez admitidas a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a su precio de amortización. Este riesgo, que en todo caso es menos acusado que el que habría existido si el dividendo hubiera sido fijo, será mayor durante los diez primeros años de vida de las Participaciones Preferentes Serie C, habida cuenta de que la variabilidad del dividendo, durante los mismos, tendrá como límite máximo el 7% T.A.E.

Dónde y cómo se puede suscribir.

El periodo de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie C se iniciará el día 21 de noviembre de 2001 a las 11:00 horas y se prolongará hasta las 15:00 horas del día 20 de diciembre de 2001 (el "Período de Suscripción"), sin perjuicio de la posibilidad de cierre anticipado que se señala a continuación.

Si con anterioridad al cierre del Periodo de Suscripción, ambas Entidades Colocadoras y Aseguradoras, hubieran aceptado Órdenes de Suscripción por importe equivalente a la cantidad máxima respectivamente asignada en ese momento (de conformidad con lo que se establece en los apartados 2.23.4.4 y 2.24.1 del Folleto), y no se decidiera la ampliación de la Emisión, o no fuera ya ésta posible por haberse ampliado la misma hasta el máximo de 2.000.000 Participaciones Preferentes Serie C, el Emisor dará por finalizado el Período de Suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV.

El Emisor, previa consulta con las Entidades Directoras, en cualquier momento anterior al cierre del Periodo de Suscripción y con independencia de que las Órdenes de Suscripción aceptadas por las Entidades Colocadoras y Aseguradoras haya alcanzado o no el número máximo de Participaciones Preferentes Serie C a colocar por las mismas, podrá ampliar la emisión, en una o varias veces, hasta un máximo de 1.000.000 Participaciones Preferentes Serie C adicionales, es decir, hasta totalizar un máximo de 2.000.000 Participaciones Preferentes Serie C. Este hecho, de producirse, será comunicado como hecho relevante a la CNMV el mismo día en que se adopte dicho acuerdo por el Emisor. Una vez realizada dicha comunicación, se podrán seguir tramitando Órdenes de Suscripción por el importe ampliado.

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie C podrá tramitarse ante el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. y ante la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”), como Entidades Colocadoras, que podrán colocar inicialmente hasta 500.000 Participaciones Preferentes Serie C cada una de ellas, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación de la Emisión.

La formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción, se ajustará al siguiente procedimiento:

- (i) Las Órdenes de Suscripción se presentarán exclusivamente ante cualquiera de las oficinas del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. y de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”) dentro del horario de apertura al público. A tal efecto, los peticionarios deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores en la Entidad Colocadora y Aseguradora a través de la cual tramiten sus Ordenes de Suscripción. La apertura de dichas cuentas estará libre de gastos si los peticionarios no fuesen titulares de las mismas con anterioridad a la formulación de las Ordenes de Suscripción.
- (ii) Las Órdenes de Suscripción serán irrevocables (salvo por lo dispuesto en el apartado 2.3 del Folleto Informativo) y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que deberá facilitar al efecto la Entidad ante la que se presenten. No se aceptará ninguna Orden que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad). En las Órdenes formuladas por menores de edad deberá recogerse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.
- (iii) Las Entidades Colocadoras deberán tener a disposición del peticionario el presente tríptico informativo en el que figura la información más relevante del Folleto Informativo. Asimismo, deberán entregar copia de la Orden de Suscripción formulada.
- (iv) Las Órdenes de Suscripción deberán reflejar el número de Participaciones Preferentes Serie C que desee suscribir el peticionario, entre un mínimo de una y un máximo de 150 participaciones, que se confirmará mediante la firma de la orden por el peticionario.
- (v) Las Entidades Colocadoras y Aseguradoras deberán rechazar aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos.
- (vi) Las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica, entidad por entidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Folleto Informativo, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Las Entidades Colocadoras y Aseguradoras introducirán en sus sistemas informáticos las Órdenes de Suscripción a medida que sean recibidas por las mismas, especificando la fecha, hora y minuto en que se recibieron las mismas y el número total de Participaciones Preferentes Serie C correspondientes a las Órdenes de Suscripción recibidas. Cada Entidad sólo podrá aceptar órdenes hasta

completar la cantidad a colocar que tenga asignada en cada momento, de acuerdo con lo indicado en el Folleto Informativo, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar la Emisión en los términos establecidos anteriormente.

- b) Conforme a lo anterior, si con anterioridad al cierre del Periodo de Suscripción, el número total de Participaciones Preferentes Serie C correspondientes a las Órdenes de Suscripción tramitadas por cualquiera de la Entidades Colocadoras y Aseguradoras alcanzara el número máximo que en ese momento tuvieran asignado las mismas de acuerdo con lo anteriormente indicado, la Entidad Colocadora y Aseguradora que se encuentre en tal situación comunicará esta circunstancia inmediatamente (y, en todo caso, no más tarde de las 20:00 horas del día en que se alcance el importe asignado a la correspondiente Entidad Colocadora) a la otra Entidad Colocadora y Aseguradora y al Emisor.

En el supuesto de que ambas Entidades Colocadoras y Aseguradoras, con anterioridad al cierre del Periodo de Suscripción, hubieran aceptado Órdenes de Suscripción por importe equivalente a la cantidad máxima respectivamente asignada en ese momento, y no se decidiera la ampliación de la Emisión, o no fuera ya ésta posible por haberse ampliado la misma hasta el máximo de 2.000.000 Participaciones Preferentes Serie C, el Emisor dará por finalizado el Período de Suscripción.

Fuera del supuesto anteriormente señalado en el párrafo precedente, cada Entidad Colocadora y Aseguradora comunicará a la otra y al Emisor, el número total de Participaciones Preferentes Serie C correspondientes a las Órdenes de Suscripción tramitadas con su respectiva intermediación, no más tarde de las 20:00 horas del día de cierre del periodo de suscripción.

Desembolso

Las Participaciones Preferentes Serie C se suscribirán por su valor nominal, produciéndose su desembolso de una sola vez con fecha valor 21 de diciembre de 2001 con independencia de la fecha en que se haya producido el cierre del Período de Suscripción, haciendo llegar el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. y la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”) al Emisor los fondos recibidos por cada una de ellas.

Los suscriptores podrán verificar el desembolso bien en pesetas, bien en euros, al tipo fijo de 166,386 Ptas./euro. La gestión de cambio se hará libre de gastos para el suscriptor.

BALANCE DE SITUACIÓN DE REPSOL YPF

(Millones de Euros)

(Cifras no auditadas)

	DICIEMBRE	SEPTIEMBRE
	2000	2001
Inmovilizado neto	40.585	41.056
Instrumentos financieros a L/P	217	349
Fondos disponibilidad inmediata	2.058	1.861
Otros activos circulantes	9.559	9.796
TOTAL ACTIVO	52.419	53.062
Recursos propios	15.143	16.514
Provisiones	1.576	1.505
Intereses minoritarios	3.522	4.843
Deuda sin coste a l/p	2.824	2.665
Deuda financiera a l/p	14.886	12.430
Deuda financiera a c/p	7.187	8.870
Otro pasivo circulante	7.281	6.235
TOTAL PASIVO	52.419	53.062

RESULTADOS DE REPSOL YPF EN BASE A SUS PRINCIPALES COMPONENTES

(Millones de Euros)
(Cifras no auditadas)

	ENERO - SEPTIEMBRE	
	2000	2001
Resultado operativo	4.604	4.154
Resultado financiero	(938)	(898)
Resultado Sociedades participadas	53	30
Amortización fondo de comercio	(196)	(228)
Resultados extraordinarios	(240)	79
Resultados A.D.I. y de minoritarios	3.283	3.137
Impuestos	(1.149)	(1.067)
Resultados D.D.I. y antes de minoritarios	2.134	2.070
Socios externos	(362)	(393)
Resultado D.D.I.	1.772	1.677
Cash-flow D.D.I.	4.632	4.513

CAPITULO 0

**CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE
LA EMISIÓN DE VALORES**

0.1	RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN AMPARADAS POR ESTE FOLLETO COMPLETO Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES	1
0.1.1	Identificación del Emisor de los valores objeto del presente Folleto.....	1
0.1.2	Consideraciones específicas sobre la Emisión que han de tenerse en cuenta para una mejor comprensión de las características de los valores de la Emisión amparada por este Folleto	3
0.2	CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS ACTIVIDADES, SITUACIÓN FINANCIERA Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR OBJETO DE DESCRIPCIÓN EN EL FOLLETO.....	15
0.2.1	Actividades del Emisor y cambios significativos producidos recientemente.....	15
0.2.2	Factores, riesgos significativos y circunstancias condicionantes que Afectan o que puedan afectar a la generación futura de beneficios	16

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1.1	Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto	1
1.2	Organismos supervisores.....	1
1.3	Verificación y auditoría de las cuentas anuales	2

CAPITULO II**CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES
SERIE C DE REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL**

2.1	Acuerdos sociales.....	1
2.2	Autorización administrativa previa.....	2
2.3	Calificación del Emisor y del Garante.....	2
2.4	Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen.....	4
2.5	Forma de representación.....	14
2.6	Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende.....	16
2.7	Nominal de las Participaciones Preferentes Serie C y moneda de Emisión.....	17
2.8	Comisiones y gastos para el suscriptor.....	17
2.9	Comisiones por administración de los valores.....	17
2.10	Cláusula de Interés.....	17
2.11	Amortización de las Participaciones Preferentes Serie C.....	23
2.12	Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor.....	25
2.13	Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del Emisor.....	25
2.14	Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del emisor.....	25
2.15	Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del Emisor.....	25
2.16	Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del Emisor.....	25
2.17	Servicio financiero de la Emisión.....	26
2.18	Determinación del tipo de interés efectivo.....	26
2.19	Coste efectivo previsto para el Emisor.....	26
2.20	Garantías de la Emisión.....	27
2.21	Ley de circulación de los valores.....	34
2.22	Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie C.....	35
2.23	Procedimiento de suscripción.....	35
2.24	Colocación y adjudicación de los valores.....	40
2.25	Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie C.....	42
2.26	Constitución del sindicato de obligacionistas.....	43
2.27	Legislación aplicable y tribunales competentes.....	43
2.28	Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie C para sus tenedores.....	44
2.29	Finalidad de la operación.....	48
2.30	Cargas y servicios de la financiación ajena.....	49
2.31	Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español.....	49

CAPÍTULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISION DE VALORES

El presente capítulo es un resumen de las características y condiciones de la emisión de Participaciones Preferentes Serie C de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL LIMITED (la “Emisión”), que se ha elaborado con el único fin de facilitar a los inversores una información extractada del contenido del presente folleto informativo reducido (en lo sucesivo, indistintamente, el “Folleto”, el “Folleto Informativo” o el “Folleto Reducido”). Para una adecuada y completa comprensión de las características y condiciones de las Participaciones Preferentes Serie C de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL LIMITED debe procederse a la lectura íntegra de los Capítulos I y II de este Folleto y de los capítulos III a VII del Folleto Completo del Emisor verificado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 24 de abril de 2001.

0.1 RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN AMPARADAS POR ESTE FOLLETO REDUCIDO Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES

El presente Folleto Reducido tiene por objeto la Emisión por REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL LIMITED (en lo sucesivo, “REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL”, el “Emisor” o la “Sociedad”) de Participaciones Preferentes Serie C (las “Participaciones Preferentes Serie C”)¹, con la garantía de REPSOL YPF, S.A. (en lo sucesivo, “REPSOL YPF” o el “Garante”).

0.1.1 Identificación del Emisor de los valores objeto del presente Folleto.

El Emisor.

REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL, constituida el 14 de agosto de 1989 de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán, tiene por objeto captar fondos para el Grupo REPSOL YPF en los mercados internacionales, lo que lleva a cabo principalmente a través de la emisión en los mercados de capitales de valores similares a las Participaciones Preferentes Serie C que se describen en este Folleto.

REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL es filial al 100%² de REPSOL YPF. La titularidad del 100% de las acciones ordinarias de REPSOL INTERNATIONAL

¹ A los efectos del presente Folleto Informativo y con el fin de evitar confusiones, se han utilizado los siguientes términos:

- a) “Participaciones Preferentes Serie C”, para hacer referencia a los valores objeto de este Folleto.
- b) “*Preference Shares*”, para hacer referencia al conjunto integrado por las Participaciones Preferentes Serie C y por cualesquiera otras *preference shares* emitidas o que, en su caso, pueda emitir el Emisor y que estén garantizadas por REPSOL YPF en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie C.
- c) “*preferences shares*”, para hacer referencia al conjunto de *preference shares* que puedan ser emitidas por cualquier entidad filial de REPSOL YPF y que estén garantizadas por éste en los mismos términos que las “*Preference Shares*”.

² Tomando en cuenta únicamente las acciones ordinarias que otorgan derecho de voto.

CAPITAL se ostenta por REPSOL YPF de forma indirecta mediante su participación del 100% en el capital social de su filial REPSOL INTERNATIONAL FINANCE B.V., que es titular directamente del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

A la fecha de este Folleto Informativo, REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL ha realizado dos emisiones de *Preference Shares*, una, en octubre del año 1997, agrupada en la Serie A (en lo sucesivo, las "*Preference Shares Series A*") y denominada en dólares estadounidenses, por importe global de 725 millones de dólares estadounidenses, integrada por 29.000.000 *Preference Shares Series A*, de 25 dólares estadounidenses de valor nominal cada una, con un dividendo anual del 7,45%; y, otra, en mayo de 2001, agrupada en la Serie B (en lo sucesivo, las "*Participaciones Preferentes Serie B*") y denominada en euros, por importe global de 1.000 millones de euros, integrada por 1.000.000 de *Participaciones Preferentes Serie B*, de 1.000 euros de valor nominal cada una, con un dividendo del 4,8% entre el 11 de mayo de 2001 y el 30 de junio de 2001, de Euribor a 3 meses, durante los 10 primeros años desde el final del trimestre natural correspondiente a la fecha de desembolso (con un mínimo del 4% T.A.E. y un máximo del 7% T.A.E.) y de Euribor a 3 meses más un diferencial del 3,50% a partir de los primeros 10 años desde dicha fecha.

La Garantía.

Las Participaciones Preferentes Serie C cuentan con la garantía solidaria e irrevocable de REPSOL YPF, en los términos que se describen en este Folleto (en lo sucesivo, la "Garantía").

Las obligaciones de REPSOL YPF derivadas de la Garantía se hallan condicionadas, al igual que las obligaciones de pago del Emisor bajo las Participaciones Preferentes Serie C, a la obtención de un Beneficio Distribuible en los términos que se describen con detalle en el apartado 2.10.1.b.1 de este Folleto. La Garantía de REPSOL YPF, cuyos términos y condiciones se recogen en los apartados 2.10 y 2.20.2 del presente Folleto, se entenderá otorgada mediante la firma por el representante del Garante del documento que figura incorporado al presente Folleto como Anexo 1.

Rango de la Garantía en relación a las obligaciones de REPSOL YPF.

La Garantía otorgada por REPSOL YPF respecto a las Participaciones Preferentes Serie C objeto de este Folleto se sitúa, a efectos de la prelación de créditos:

- (a) Por delante de las acciones ordinarias de REPSOL YPF;
- (b) *Pari passu* con los valores equiparables a las *preference shares* de mayor rango que pudiera emitir REPSOL YPF, si los hubiera, y con cualquier garantía equiparable a la prestada por REPSOL YPF a los valores objeto de este Folleto;
- (c) Por detrás de todas las obligaciones de REPSOL YPF (con exclusión de cualquier derecho contractual expresado con el mismo rango que, o por debajo de, la Garantía).

Todo ello, en los términos que se describen en el apartado 2.20 de este Folleto Informativo.

A efectos de lo señalado en la letra (b) anterior, se hace constar que, a la fecha de este Folleto Informativo, REPSOL YPF no ha emitido valores equiparables a las Participaciones Preferentes Serie C, y que las únicas garantías prestadas por REPSOL

YPF con el mismo rango que la prestada en el presente Folleto, son las referentes a las emisiones de *Preference Shares Series A* y de *Participaciones Preferentes Serie B* de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL, que se describen con más detalle en el apartado 0.1.2.4 del presente Folleto.

Finalmente, en virtud de la Garantía, REPSOL YPF se ha comprometido mientras existan *Preference Shares* del Emisor en circulación, a mantener la titularidad, de forma directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL y a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante o de (ii) reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

0.1.2 Consideraciones específicas sobre la Emisión que han de tenerse en cuenta para una mejor comprensión de las características de los valores de la Emisión amparada por este Folleto.

0.1.2.1 Descripción de las Participaciones Preferentes Serie C.

Los valores objeto de la presente Emisión son Participaciones Preferentes Serie C emitidas por REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL. En cuanto a su naturaleza jurídica, las Participaciones Preferentes Serie C, al igual que las restantes *Preference Shares*, forman parte del capital social del Emisor, pero otorgan a sus titulares unos derechos que difieren de los correspondientes a las acciones ordinarias.

0.1.2.2 Derechos que otorgan las Participaciones Preferentes Serie C.

Como se indica en el apartado 0.1.2.6.4, el ejercicio de los derechos conferidos por las Participaciones Preferentes Serie C por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas está garantizado a través de los compromisos asumidos por la Entidad Depositaria y de Enlace en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie C excluidas de los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas, se relacionarán directamente con el Emisor y no podrán beneficiarse de los servicios y compromisos adquiridos por la Entidad de Enlace en relación con la presente Emisión. Dichos titulares deberán depositar en el plazo de 60 días el certificado individual al portador representativo de sus Participaciones Preferentes Serie C en un “depositario autorizado” o en un “depositario reconocido” por la *Cayman Islands Monetary Authority*. En caso contrario sus Participaciones Preferentes Serie C devendrán nulas. Con fecha 25 de junio de 2001 la *Cayman Islands Monetary Authority* reconoció al SCLV como depositario reconocido.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C excluidas de los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas podrán solicitar nuevamente al Emisor la inclusión de las mismas en dichos registros contables, corriendo con los gastos que esta inclusión origine.

Las Participaciones Preferentes Serie C otorgan a sus titulares los siguientes derechos:

- (i) *Dividendos.* Las Participaciones Preferentes Serie C conceden a sus titulares el derecho a percibir un dividendo variable (Euribor a 3 meses con un mínimo del 4% T.A.E. y un máximo del 7% T.A.E.³ durante los diez primeros años desde el final del trimestre natural correspondiente a la Fecha de Desembolso, tal como se define en el apartado 0.1.2.5 y 2.23.5 del presente Folleto y Euribor a 3 meses más un diferencial del 3,50% a partir de los citados diez años), preferente y no acumulativo, pagadero por trimestres vencidos (el "Dividendo Preferente", tal y como se define en el apartado 2.10 de este Folleto), cuya distribución está condicionada a la existencia de Beneficio Distribuible (en los términos previstos en el apartado 2.10.1.b.1 de este Folleto Informativo), aunque esta limitación no será aplicable si el Garante paga dividendos a los titulares de acciones ordinarias u otros valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes Serie C (así como en ciertos supuestos equiparables de acuerdo con lo que se prevé en ese mismo apartado y en el apartado 2.20.2.2 del presente Folleto).

Si por razón de lo señalado en el apartado anterior no se pagaran en todo o en parte dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C, el Emisor no pagará dividendos a los titulares de sus acciones ordinarias.

- (ii) *Derechos políticos.* Los titulares de Participaciones Preferentes Serie C carecen en términos generales de derechos políticos (tales como derechos de asistencia a la Junta General de Accionistas, o derechos de voto).

Excepcionalmente, en determinados supuestos los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C tienen derechos de convocatoria, asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL, y facultades de nombramiento de administradores en los términos y con las limitaciones que se contienen en los Estatutos del Emisor que se describen en el Capítulo II del presente Folleto Informativo.

Dichos supuestos son los siguientes:

- (a) Falta de pago íntegro por parte del Emisor (o del Garante en virtud de la Garantía) de cuatro períodos de dividendos consecutivos.
- (b) Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie C, realizada mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor con rango superior, en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor, que las Participaciones Preferentes Serie C).

A este respecto es de señalar que, como se indica en el apartado 2.4.1.2.2. B) del presente Folleto y en los Estatutos del Emisor, no se consideran modificados los derechos otorgados por las *Preference Shares* y, por tanto, no se requiere el consentimiento de los titulares de las mismas para (i) aumentar la cantidad autorizada de *Preference Shares*, o para (ii) crear y emitir una o más clases de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación, *pari passu* con, o por debajo de, los derechos otorgados por las

³ Equivalente a un mínimo anual del 3,944% y a un máximo anual del 6,824% sobre el valor nominal de las Participaciones Preferentes Serie C.

Preference Shares en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor.

- (c) Acuerdos de liquidación o disolución del Emisor, salvo en el supuesto de que dicha liquidación o disolución del Emisor sea consecuencia de la liquidación o disolución de REPSOL YPF, o de una reducción del capital de REPSOL YPF conforme a lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En este sentido, debe señalarse que REPSOL YPF, como titular indirecto del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los supuestos de liquidación o disolución de REPSOL YPF o reducción del capital social de REPSOL YPF conforme a lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como a mantener la titularidad, de forma directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

- (iii) *Derecho de suscripción preferente*. Las Participaciones Preferentes Serie C no otorgan a sus titulares derecho de suscripción preferente respecto de eventuales emisiones futuras de *Preference Shares* del Emisor.

Tampoco los titulares de *Preference Shares Series A* y de *Participaciones Preferentes Serie B* anteriormente emitidas por REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL gozan de derecho de suscripción preferente sobre las Participaciones Preferentes Serie C objeto de la presente Emisión.

- (iv) *Carácter perpetuo*. Las Participaciones Preferentes tienen carácter perpetuo, es decir, no tienen vencimiento. Sin perjuicio de ello, el Emisor está facultado para acordar la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie C a partir del décimo año desde su fecha de desembolso, en la forma y con las limitaciones que se describen en el apartado 2.11.2.
- (v) *Rango de las Participaciones Preferentes Serie C en relación con las demás obligaciones de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL*. En los supuestos de liquidación o disolución de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL, las Participaciones Preferentes Serie C se situarán, a efectos del orden de prelación de créditos:
 - (a) Por delante de las acciones ordinarias del Emisor.
 - (b) *Pari passu* con cualquier otra serie de *Preference Shares* del Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie C.
 - (c) Por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados, del Emisor.

Todo ello, sin perjuicio de las reglas aplicables en ciertos supuestos especiales de liquidación que se describen en el apartado 2.4.1.2.1 de este Folleto Informativo.

0.1.2.3 Diferencias más destacables entre las *Preference Shares* del Emisor y otros valores regulados en Derecho español.

No existe en Derecho español una figura equivalente a las *Preference Shares*. Las diferencias más destacables con ciertos valores españoles son las que se especifican en el siguiente cuadro resumen.

	Acciones Ordinarias	<i>Preference Shares</i>	Obligaciones
Remuneración	Variable	<p>Fija y/o variable⁴ (el dividendo correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie C, es variable, a diferencia del correspondiente a la emisión de <i>Preference Shares Series A</i> que tiene carácter fijo), no acumulativa o acumulativas⁵, según se determine en la emisión de cada Serie (tanto el dividendo correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie C objeto de la presente Emisión, como el correspondiente a las anteriores emisiones de <i>Preference Shares Series A</i> y de <i>Participaciones Preferentes Serie B</i>, son de carácter no acumulativo).</p> <p>Condicionada a la obtención de Beneficio Distribuible (según se define en el apartado 2.10.1.b.1), aunque esta limitación no será aplicable si el Garante paga dividendos a los titulares de acciones ordinarias u otros valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes Serie C (así como en ciertos supuestos equiparables de acuerdo con lo que se prevé en ese mismo apartado y en el apartado 2.20.2.2 del presente Folleto).</p> <p>Si por razón de lo señalado en el párrafo anterior no se pagaran en todo dividendos, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones</p>	Fija o variable No condicionada a la obtención de beneficios

⁴ En el sentido de indiciado con referencia a un tipo de interés variable.

⁵ Los Estatutos de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL, una traducción jurada de los cuales se adjunta al presente Folleto como Anexo 4 prevén tanto la posibilidad de emisión de *Preference Shares* con derecho a dividendo no acumulativo (*Preference Shares no acumulativas*, como las que son objeto del presente Folleto y de las anteriores emisiones de *Preference Shares Series A* y de *Participaciones Preferentes Serie B*), como la posibilidad de emisión de *Preference Shares* con derecho a dividendo acumulativo (*Preference Shares acumulativas*). Las *Preference Shares* acumulativas presentan como diferencia fundamental con respecto a las *Preference Shares* no acumulativas, el derecho que ostentan sus titulares a percibir el dividendo acumulado devengado y no satisfecho en ejercicios precedentes, de forma que dicho dividendo acumulado debe tenerse en cuenta a efectos del ejercicio de los derechos económicos (dividendo, precio de amortización y cuota de liquidación) y, en los supuestos especiales en que proceda, de los derechos políticos (derechos de convocatoria, asistencia y voto y derecho de nombramiento de administradores) que correspondan a las *Preference Shares*, en la forma determinada en los Estatutos Sociales de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL.

No obstante, se hace constar que hasta la fecha del presente Folleto las dos emisiones de *Preference Shares* del Emisor, las *Preferences Shares Series A* y las *Preferences Shares Series B*, tienen carácter no acumulativo, al igual que la emisión de Participaciones Preferentes Serie C objeto del presente Folleto.

	Acciones Ordinarias	Preference Shares	Obligaciones
		ordinarias.	
Plazo	Perpetuas	Perpetuas , si bien el Emisor podrá acordar la amortización a partir del plazo que se determine con ocasión de la emisión de cada serie de <i>Preference Shares</i> (a partir del décimo año desde su desembolso para las Participaciones Preferentes Serie C y las <i>Participaciones Preferentes Serie B</i> y del 21 de octubre del 2002 para las <i>Preference Shares Series A</i>)	Con vencimiento
Rango	Última posición	Por delante de las acciones ordinarias.	Por delante de las Participaciones Preferentes y de las acciones ordinarias
Derechos Políticos	Sí (salvo acciones sin voto)	No (salvo en ciertos supuestos muy limitados)	No
Derecho de suscripción preferente	Sí	No	No (salvo las obligaciones convertibles)
Régimen fiscal remuneraciones para residentes en España	Retención	Retención	Retención
Garantías	No	Sí	Según emisión

0.1.2.4 Emisiones de participaciones preferentes realizadas por el Grupo REPSOL YPF

Hasta la fecha del presente Folleto, dentro del Grupo REPSOL YPF se han realizado dos emisiones de *preference shares*, las *Preference Shares Series A* y las *Participaciones Preferentes Serie B* emitidas por REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL, cuyos principales términos y condiciones se relatan a continuación.

Preference Shares Series A

Con fecha 21 de octubre de 1997, el Emisor emitió un total de 29.000.000 de *Preference Shares Series A*, de 25 dólares estadounidenses de valor nominal cada una de ellas, actuando también como entidad garante REPSOL YPF. El importe global de la emisión ascendió a 725 millones de dólares estadounidenses.

La emisión de *Preference Shares Series A* fue registrada en la SEC norteamericana en fecha 10 de octubre de 1997. Asimismo, se solicitó la admisión a negociación de las *Preference Shares Series A* en la Bolsa de Nueva York.

Los titulares de las *Preference Shares Series A* ostentan el derecho a percibir un dividendo preferente no acumulativo a un tipo anual fijo del 7,45%. Dicho dividendo se pagará por trimestres vencidos los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año. El pago de dividendos está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible (en iguales términos que los señalados en el apartado 2.10.1.b.1).

Las *Preference Shares Series A* carecen de derechos políticos, con las mismas excepciones aplicables a las Participaciones Preferentes Serie C objeto de este Folleto: (i) falta de pago íntegro de los dividendos durante cuatro periodos de dividendo consecutivos, siempre que el Garante no haya satisfecho dicho pago como responsable solidario del Emisor; (ii) cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por las *Preference Shares Series A* mediante la modificación de los Estatutos Sociales del Emisor o de cualquier otra manera (incluyendo, sin carácter limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor con un rango superior al de las *Preference Shares Series A*); (iii) acuerdos de liquidación o disolución del Emisor (excepción hecha de la liquidación o disolución del Emisor cuando sea consecuencia de la liquidación o disolución de REPSOL YPF, o de una reducción del capital social de REPSOL YPF de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas).

Con fecha 21 de octubre del 2002, o con posterioridad a dicha fecha, podrán ser amortizadas por el Emisor las *Preference Shares Series A*, en su totalidad o en parte, por medio de notificación dirigida a sus titulares, con un plazo de preaviso no inferior a 30 días ni superior a 60. En tal caso, los titulares de las *Preference Shares Series A* recibirán el valor nominal desembolsado (25 dólares estadounidenses) y la parte correspondiente de los dividendos que, en su caso, le hubiesen correspondido respecto del periodo corriente de dividendos. No obstante, si la amortización tuviera lugar antes del 21 de octubre del 2012 será necesario que en los cinco años anteriores a la amortización REPSOL YPF o sus filiales hayan emitido acciones, valores o instrumentos de rango igual o inferior a las *Preference Shares Series A* con el efecto de incrementar los recursos propios consolidados (incluyendo intereses minoritarios).

El saldo vivo al final del ejercicio de *Preference Shares Series A*, los dividendos pagados y el porcentaje que representan sobre el Beneficio Distribuible (Beneficio neto consolidado del Grupo REPSOL YPF del ejercicio precedente) en los ejercicios 2000, 1999 y 1998 fueron los siguientes:

<i>Preference Shares Series A</i>								
31/12/2000			31/12/1999			31/12/1998		
(en miles de dólares estadounidenses)								
Saldo vivo	Dividendos pagados	% B° neto consolidado*	Saldo vivo	Dividendos pagados	% B° neto consolidado*	Saldo vivo	Dividendos pagados	% B° neto consolidado*
725.000	54.010	2,42%	725.000	54.009	5,02%	725.000	54.010	5,54%

* Al tipo de cambio de la peseta respecto al dólar estadounidense a la fecha de cierre de los ejercicios 2000, 1999 y 1998.

Participaciones Preferentes Serie B

En el mes de mayo de 2001 el Emisor emitió un total de 1.000.000 de *Participaciones Preferentes Serie B*, de 1.000 euros de valor nominal cada una de ellas, actuando también como entidad garante REPSOL YPF. El importe global de la emisión ascendió a 1.000 millones de euros.

La emisión de *Participaciones Preferentes Serie B* fue verificada e inscrita en los registros oficiales de la CNMV en fecha 24 de abril de 2001. Asimismo, se solicitó la admisión a negociación de las *Participaciones Preferentes Serie B* en el Mercado AIAF de Renta Fija.

Los titulares de las *Participaciones Preferentes Serie B* ostentan el derecho a percibir un dividendo preferente no acumulativo a un tipo variable de Euribor a 3 meses durante los 10 primeros años desde la finalización del trimestre natural correspondiente a la fecha de desembolso (con un mínimo del 4% T.A.E. y un máximo del 7% T.A.E.) y de Euribor a 3 meses más un diferencial del 3,50% a partir de los primeros 10 años. Dicho dividendo se pagará por trimestres vencidos los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año. El pago de dividendos está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible (en iguales términos que los señalados en el apartado 2.10.1.b.1).

Las *Participaciones Preferentes Serie B* carecen de derechos políticos, con las mismas excepciones aplicables a las Participaciones Preferentes Serie C objeto de este Folleto y a las *Preference Shares Series A*.

Con fecha 11 de mayo del 2011, o con posterioridad a dicha fecha, podrán ser amortizadas por el Emisor las *Participaciones Preferentes Serie B*, en su totalidad o en parte, por medio de notificación dirigida a sus titulares, con un plazo de preaviso no inferior a 30 días ni superior a 60. En tal caso, los titulares de las *Participaciones Preferentes Serie B* recibirán el valor nominal desembolsado (1.000 euros) y la parte correspondiente de los dividendos que, en su caso, le hubiesen correspondido respecto del periodo corriente de dividendos. No obstante, si la amortización tuviera lugar antes del 11 de mayo de 2016 será necesario que en los diez años anteriores a la amortización REPSOL YPF o sus filiales hayan emitido acciones, valores o instrumentos de rango igual o inferior a las *Participaciones Preferentes Serie B* con el efecto de incrementar los recursos propios consolidados (incluyendo intereses minoritarios).

El saldo vivo de *Participaciones Preferentes Serie B*, los dividendos pagados y el porcentaje que representan sobre el Beneficio Distribuible (Beneficio neto consolidado del Grupo REPSOL YPF del ejercicio precedente) a 30 de septiembre de 2001 fueron los siguientes:

Participaciones Preferentes Serie B

30/09/2001

(en miles de euros)

Saldo vivo	Dividendos pagados	% B° neto consolidado
1.000.000	17.700	0,729%

A efectos meramente teóricos, suponiendo que a 1 de enero de 2001 hubieran estado ya emitidas las Participaciones Preferentes Serie C a las que se refiere este Folleto, por importe de 1.000 millones de euros, el pago de los dividendos de todas las *preference shares* habría supuesto un 6,19% del Beneficio neto consolidado a 30 de septiembre

de 2001 (teniendo en cuenta para las Participaciones Preferentes Serie B y Serie C un dividendo mínimo del 4% TAE) correspondiendo a las Participaciones Preferentes Serie C, dentro de ese porcentaje, el 1,77% del Beneficio neto consolidado a 30 de septiembre de 2001. De alcanzarse el máximo establecido para la presente Emisión, esto es, 2.000 millones de euros, el importe correspondiente al pago de los dividendos habría supuesto, si la Emisión se hubiera realizado en 1 de enero de 2001, el 7,96% del Beneficio neto consolidado a 30 de septiembre de 2001, (teniendo en cuenta para las Participaciones Preferentes Serie B y Serie C un dividendo mínimo del 4% TAE), correspondiendo a las Participaciones Preferentes Serie C, dentro de ese porcentaje, el 3,54% del Beneficio neto consolidado a 30 de septiembre de 2001.

0.1.2.5 Términos y condiciones principales de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie C

Las Participaciones Preferentes Serie C objeto del presente Folleto Informativo tienen como principales términos y condiciones los siguientes:

Valor:	Participaciones Preferentes Serie C.
Emisor:	REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL LIMITED.
Garante:	REPSOL YPF S.A.
Rating:	BBB- (Standard & Poor's); A- (Fitch Ibca); Baa2 (Moody's)
Importe total efectivo de la Emisión:	1.000 millones de euros (166.386.000.000 de pesetas) ampliables a 2.000 millones de euros (332.772.000.000 de pesetas).
Valor nominal:	1.000 euros.
Dividendo:	Variable. <ul style="list-style-type: none"> - Hasta que se cumplan diez años desde el final del trimestre natural correspondiente a la fecha de desembolso, el Euribor a 3 meses, con un máximo del 7% T.A.E. y un mínimo del 4% T.A.E⁶, preferente y no acumulativo. - A partir de los citados diez años: Euribor a 3 meses más un diferencial del 3,50%. - No obstante, para el primer periodo de dividendo comprendido entre el 21 de diciembre de 2001 y el 31 de diciembre de 2001, el dividendo será del 3,944%.
Pago de dividendos:	Se pagarán por trimestres vencidos los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año (el correspondiente al período que comienza en la fecha de desembolso se pagará, en función de los días transcurridos desde ella, el 31 de diciembre de 2001).

⁶ Equivalente a un mínimo anual del 3,944% y a un máximo anual del 6,824% sobre el valor nominal de las Participaciones Preferentes Serie C.

El pago de dividendos está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible (según se define en el apartado 2.10.1.b.1), aunque esta limitación no será aplicable si el Garante paga dividendos a los titulares de acciones ordinarias u otros valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes Serie C (así como en ciertos supuestos equiparables de acuerdo con lo que se prevé en ese mismo apartado y en el apartado 2.20.2.2 del presente Folleto).

Si por razón de lo señalado en el párrafo anterior no se pagaran en todo o en parte los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie C, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias.

Derechos Políticos en el Emisor: Carecen de derechos políticos, salvo en supuestos excepcionales, como son: falta de pago íntegro de los dividendos durante cuatro períodos de dividendo consecutivos; cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie C, realizada mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor con mayor rango, en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor, que las Participaciones Preferentes Serie C); acuerdos de liquidación o disolución del Emisor (salvo en el supuesto de que dicha liquidación o disolución del Emisor sea consecuencia de la liquidación o disolución de REPSOL YPF, o de una reducción del capital de REPSOL YPF conforme a lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas).

Derechos Políticos en el Garante: No.

Derecho de Suscripción Preferente: No.

Plazo: Perpetuas.

Facultad de Amortización: El Emisor podrá amortizar anticipadamente todas o parte de las Participaciones Preferentes Serie C emitidas, siempre que hayan transcurrido 10 años desde la fecha de desembolso. Si la amortización se produce antes de que hayan transcurridos quince años desde la fecha de desembolso, será requisito para que pueda tener lugar que dentro de los diez años anteriores a la amortización REPSOL YPF o filiales de REPSOL YPF hayan emitido acciones, valores o instrumentos de rango inferior o igual a las Participaciones Preferentes Serie C con el efecto de incrementar los recursos propios consolidados (incluyendo intereses minoritarios) en cuantía igual al importe total de la amortización. Dichas acciones, valores o instrumentos

emitidos no estarán garantizadas por REPSOL YPF o, en el caso que lo estuvieran, la garantía tendrá un rango en todo caso igual o inferior a la Garantía y hasta que hayan transcurrido quince años desde la fecha de desembolso las acciones o valores emitidos sólo podrán amortizarse en las condiciones y con las limitaciones previstas para la amortización de las Participaciones Preferentes Serie C.

La amortización se realizará reembolsando a su titular el valor nominal desembolsado y la parte correspondiente de los dividendos que, en su caso, le hubiesen correspondido respecto del período corriente de dividendos, en la forma y con las limitaciones que se indican en el apartado 2.11.2.

Entidades Aseguradoras y Colocadoras:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”) Estas entidades actuarán, asimismo, como Entidades Directoras.
Colectivo de inversores:	Todo tipo de inversores.
Sistema de colocación:	Existirá un único tramo para todo tipo de inversores, atendiéndose las órdenes de suscripción por orden cronológico en las oficinas de las Entidades Colocadoras y Aseguradoras.
Importe mínimo y máximo de las órdenes de suscripción:	Las órdenes de suscripción se formularán entre un mínimo de una y un máximo de 150 participaciones.
Periodo de suscripción:	Comenzará a las 11:00 horas del día 21 de noviembre de 2001 y finalizará a las 15:00 horas del día 20 de diciembre de 2001, salvo en el supuesto de cierre anticipado del período en los términos del presente Folleto.
Fecha de suscripción y desembolso:	Se producirá un único desembolso que tendrá lugar el día 21 de diciembre de 2001, con independencia del día en que finalice el período de suscripción.
Cotización:	Se solicitará su admisión a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija.
Régimen Fiscal:	La percepción por residentes en España de los dividendos satisfechos por el Emisor será objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente en cada momento (18% en la actualidad).

0.1.2.6 Estructura jurídica de la Emisión

0.1.2.6.1 *Modo de representación de las Participaciones Preferentes Serie C.*

Las Participaciones Preferentes Serie C de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL son valores representados por medio de títulos al portador. De acuerdo con los Estatutos Sociales del Emisor, la titularidad de las mismas se acreditará por medio de certificados al portador emitidos por el Emisor o, en el caso de que, como está previsto, se negocien en Mercados Secundarios Oficiales españoles en los que los valores que coticen estén o puedan estar representados por medio de anotaciones en cuenta en los registros contables a cargo del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (en lo sucesivo, "SCLV") y de las Entidades Adheridas al mismo, mediante los correspondientes certificados de legitimación previstos en el Real Decreto 116/1992, de 1 de febrero. A estos efectos, se ha establecido para esta Emisión lo siguiente:

- a) En la fecha de desembolso, el Emisor emitirá un certificado global al portador (el "Certificado Global") representativo de todas las Participaciones Preferentes Serie C efectivamente emitidas y suscritas que será depositado en la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, "La Caixa", en su calidad de Entidad Depositaria y de Enlace, de acuerdo con el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos suscrito entre dicha Entidad y el Emisor, con fecha 16 de noviembre de 2001, un ejemplar del cual ha quedado depositado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo, también CNMV).
- b) Las Participaciones Preferentes Serie C, al estar prevista su negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, serán inscritas en los registros contables a cargo del SCLV y sus Entidades Adheridas, gestionando dicha inscripción, en representación del Emisor, la Entidad Depositaria y de Enlace.
- c) Los certificados de legitimación que emitan las Entidades Adheridas al SCLV serán suficientes para acreditar la identidad y titularidad de los inversores de las Participaciones Preferentes Serie C, a los efectos de que los titulares de las mismas que así lo soliciten puedan obtener del Emisor, a través de la Entidad Depositaria y de Enlace, previa su exclusión de los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas, un certificado al portador representativo de las mismas, según se describe en el apartado 2.23.6 del presente Folleto. Los titulares de Participaciones Preferentes Serie C excluidas del sistema de depósito se relacionarán en el futuro directamente con el Emisor y no podrán beneficiarse de los servicios y compromisos adquiridos por la Entidad de Enlace en relación con la presente Emisión. Dichos titulares deberán depositar en el plazo de 60 días el certificado individual al portador representativo de sus Participaciones Preferentes Serie C en un "depositario autorizado" o en un "depositario reconocido". En caso contrario sus Participaciones Preferentes Serie C devendrán nulas.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C excluidas de los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas podrá solicitar nuevamente al Emisor la inclusión de las mismas en dichos registros contables, corriendo con los gastos que esta inclusión origine. Con fecha 25 de junio de 2001 la *Cayman Islands Monetary Authority* reconoció al SCLV como depositario reconocido.

0.1.2.6.2 *Admisión a cotización.*

El Emisor va a solicitar la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie C objeto de la presente Emisión en el Mercado AIAF de Renta Fija. La compensación y liquidación de las operaciones se llevará a cabo a través del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (el "SCLV") y el 100% de la Emisión se inscribirá inicialmente en los registros del SCLV y sus Entidades Adheridas. Las posiciones o saldos registrados en el SCLV y sus Entidades Adheridas determinarán la identidad de los inversores de las Participaciones Preferentes Serie C.

0.1.2.6.3 *Certificado Global y registros del SCLV.*

El Certificado Global al portador emitido por el Emisor será depositado en la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA ("la Caixa"), como Entidad Depositaria y de Enlace. La Entidad Depositaria y de Enlace velará por que el número de Participaciones Preferentes Serie C que resulten del Certificado Global que tenga en depósito coincida en todo momento con el saldo total de Participaciones Preferentes Serie C del Emisor registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas.

0.1.2.6.4 *Ejercicio de los derechos conferidos por las Participaciones Preferentes Serie C.*

El ejercicio de los derechos conferidos por las Participaciones Preferentes Serie C por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas está garantizado a través de los compromisos asumidos por la Entidad Depositaria y de Enlace en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos suscrito entre la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA ("la Caixa") y el Emisor con fecha 16 de noviembre de 2001.

En dicho contrato, la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA ("la Caixa") se ha comprometido a mantener en depósito y custodiar el Certificado Global al portador por cuenta de los inversores que figuren en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas y a facilitar el ejercicio de los derechos económicos, y en su caso políticos, a los citados inversores. A estos efectos, la Entidad Depositaria y de Enlace se ha comprometido en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos a canalizar la información del Emisor hacia los titulares de los valores. Las funciones de la Entidad de Enlace se describen más detalladamente en el siguiente apartado 2.5.2 del presente Folleto Informativo.

No obstante, como se ha indicado anteriormente, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C excluidas de los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas, se relacionarán directamente con el Emisor y no podrán beneficiarse de los servicios y compromisos adquiridos por la Entidad de Enlace en relación con la presente Emisión.

0.1.2.6.5 *Entidades participantes en la operación.*

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, para el buen desarrollo de la Emisión resulta necesario el ejercicio de las funciones propias de las siguientes Entidades:

- (a) Entidad Depositaria: CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA ("la Caixa"). Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos, recibe en depósito el Certificado Global representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie C.

(b) Entidad de Enlace: CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”). Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos antes mencionado, asume la representación del Emisor ante las autoridades españolas y el Organismo Rector del Mercado AIAF de Renta Fija, y canaliza el ejercicio por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C de los derechos económicos, y en su caso políticos, que les son inherentes.

La Entidad Depositaria y de Enlace garantizará la plena correspondencia entre las Participaciones Preferentes Serie C que en cada momento tenga depositadas y el saldo global de Participaciones Preferentes Serie C del Emisor registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas.

(c) Entidad Agente: CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”). Es la entidad encargada de tramitar las peticiones de los suscriptores y de gestionar la inclusión de la Emisión en el SCLV.

(d) Agente de Pagos: CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”). Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos, asume las funciones de canalizador de los pagos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C que ha de realizar el Emisor de acuerdo con los términos de la Emisión.

Además de las Entidades citadas, intervendrán también en la Emisión las siguientes:

(e) Entidades Colocadoras: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. y CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”). Son las entidades que, en virtud del Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para conseguir la más amplia base de suscriptores de Participaciones Preferentes Serie C de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.24.1 del presente Folleto. El Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia ha sido suscrito entre el Emisor, el Garante, las Entidades Colocadoras y Aseguradoras y la Entidad Agente el 16 de noviembre de 2001, y un ejemplar del mismo ha quedado depositado en la CNMV.

(f) Entidades Aseguradoras: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. y CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”). Son las entidades que, en virtud del Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia se comprometen a colocar y, en su defecto a suscribir, 500.000 Participaciones Preferentes Serie C cada una de ellas, en los términos concretos que se determinan en el apartado 2.24.3 del presente Folleto.

(g) Entidades Proveedoras de Liquidez: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. y CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”). Son las entidades que en virtud del Contrato de Liquidez celebrado con el Emisor y depositado en la CNMV asumen la obligación de proporcionar liquidez a la negociación de las Participaciones Preferentes Serie C en el Mercado AIAF de Renta Fija, introduciendo ofertas de compra y venta según las condiciones de los mercados, todo ello en los términos del citado Contrato de Liquidez.

0.2 CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS ACTIVIDADES, SITUACIÓN FINANCIERA Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR OBJETO DE DESCRIPCIÓN EN EL FOLLETO

0.2.1 Actividades del Emisor y cambios significativos producidos recientemente.

REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL es una filial controlada al 100% por REPSOL YPF a través de REPSOL INTERNATIONAL FINANCE B.V., la cual posee directamente el 100% del capital social de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL, que tiene por objeto la captación de fondos para el Grupo REPSOL YPF en el mercado internacional. Dicha captación de fondos se lleva a cabo fundamentalmente mediante la emisión de *Preference Shares* en los mercados de capitales. Hasta la fecha, el Emisor ha realizado dos emisiones de *Preference Shares* que se detallan en el apartado 0.1.2.4. anterior.

0.2.2 Factores, riesgos significativos y circunstancias condicionantes que afectan o que puedan afectar a la generación futura de beneficios.

Antes de adoptar la decisión de suscribir las Participaciones Preferentes Serie C de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL objeto del presente Folleto, los inversores deberán ponderar especialmente los siguientes factores de riesgo:

- (i) Riesgo de no percepción de dividendos.
- (ii) Riesgo de liquidación de la Emisión.
- (iii) Riesgo de amortización por parte del Emisor.
- (iv) Riesgo de mercado.

0.2.2.1 Riesgo de no percepción de dividendos.

La declaración y pago del dividendo en cada período trimestral de dividendo estarán condicionados a que la suma de dividendos pagados durante el ejercicio en curso a todas las *Preference Shares*, las demás *preference shares* y cualesquiera otros valores equiparables emitidos, en su caso, por REPSOL YPF y/o sus filiales, junto con los dividendos que se pretendan satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural en curso, no superen el Beneficio Distribuible del ejercicio fiscal anterior (o, si las cuentas anuales del Garante correspondientes a dicho ejercicio fiscal no hubieran sido aprobadas por la Junta General de Accionistas del Garante con anterioridad a la fecha de pago de los Dividendos Preferentes, se tomará como Beneficio Distribuible el correspondiente al último ejercicio fiscal cuyas cuentas anuales hubieran sido aprobadas), aunque esta limitación no será aplicable si el Garante paga dividendos a los titulares de acciones ordinarias u otros valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes Serie C (así como en ciertos supuestos equiparables de acuerdo con lo que se prevé en los apartados 2.10.1.b.1 y 2.20.2.2 del presente Folleto Informativo).

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C tendrán derecho a percibir un dividendo parcial hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el apartado anterior, fuere posible. En el supuesto de pago parcial, los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie C y otras *preference shares*, si existieren, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de dividendos a

las Participaciones Preferentes Serie C, al resto de *Preference Shares* del Emisor y otras *preference shares*, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie C, al resto de *Preference Shares* del Emisor y otras *preference shares*, si existieran, de no haber existido limitación alguna al pago de dividendos. En consecuencia, el importe que por dividendos percibirán los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C estará en función, en este supuesto, del importe total de *preference shares* en circulación en el momento del pago y de los dividendos preferentes a los que tengan derecho esas otras *preference shares*.

Si en alguna fecha de pago de dividendos, éstos no fuesen declarados por el Emisor en todo o en parte por darse alguna de las circunstancias anteriores, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C perderán el derecho a recibir el dividendo correspondiente a dicho período de dividendo y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ningún dividendo respecto de dicho período de dividendo ni de pagar intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no dividendos respecto de las Participaciones Preferentes Serie C en cualquier período de dividendo futuro.

Teniendo en cuenta que ninguna otra filial de REPSOL YPF ha emitido *preference shares*, y que las únicas *Preference Shares* emitidas hasta la fecha han sido las *Preference Shares Series A* y las *Participaciones Preferentes Serie B* indicadas en el apartado 0.1.2.4, se hace constar que en el supuesto de que la presente Emisión resultara suscrita y desembolsada en su totalidad (2.000 millones de euros), las Participaciones Preferentes Serie C supondrían un 12,11% de los recursos propios del Grupo REPSOL YPF, tomando como base el balance de situación de REPSOL YPF a 30 de septiembre de 2001.

Se hace constar la capacidad ilimitada de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL o cualquier otra filial del Grupo REPSOL YPF idónea, de emitir *preference shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie C.

0.2.2.2 Riesgo de liquidación de la Emisión.

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, esta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (a) Liquidación o disolución del Emisor.
- (b) Liquidación o disolución de REPSOL YPF, individual o simultáneamente con el Emisor, o reducción del capital social del Garante en los términos del art. 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Según se describe en el apartado 2.4.1.2.1 posterior, la liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, 1.000 euros por Participación Preferente Serie C).

REPSOL YPF, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medida de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los supuestos citados en la letra (b) anterior, así como a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

0.2.2.3 Riesgo de amortización anticipada por el Emisor.

Sin perjuicio de los supuesto especiales que aparecen reflejados en el presente Folleto, el Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión, en cualquier momento a partir del décimo año desde la Fecha de Desembolso, en la forma y con las limitaciones que se especifican en el apartado 2.11.2 del presente Folleto.

0.2.2.4 Riesgo de mercado.

El precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie C, una vez admitidas a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a su precio de amortización. Este riesgo, que en todo caso es menos acusado que el que habría existido si el dividendo hubiera sido fijo, será mayor durante los diez primeros años de vida de las Participaciones Preferentes Serie C, habida cuenta de que la variabilidad del dividendo, durante los mismos, tendrá como límite máximo el 7% T.A.E.

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

La responsabilidad por el contenido de este Folleto Informativo Reducido (el "Folleto") es asumida por D. Carmelo de las Morenas López, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. 530.040M, en nombre y representación de REPSOL YPF, en su condición de Chief Financial Officer y apoderado de REPSOL YPF, y por D. Javier Sanz Cedrón, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. 5.202.709V, en nombre y representación de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL LIMITED, miembro del Consejo de Administración de dicha entidad facultado expresamente al efecto por acuerdos del Consejo adoptados en sus reuniones de fecha 23 de octubre de 2001 y 12 de noviembre de 2001.

D. Carmelo de las Morenas López y D. Javier Sanz Cedrón confirman la veracidad del contenido del presente Folleto y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

1.2 Organismos Supervisores

El presente Folleto ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de noviembre de 2001. Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el *Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores* (modificado por el Real Decreto 2.590/1998, de 7 de diciembre), en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados folletos de utilización de emisiones y ofertas públicas de valores.

El presente Folleto tiene naturaleza de Folleto Informativo Reducido y se refiere a la Emisión por REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL de Participaciones Preferentes Serie C, debiendo complementarse con el Folleto informativo Completo de Emisión por REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL de las Participaciones Preferentes Serie B, inscrito en los registros de la CNMV con fecha de 24 de abril de 2001. Asimismo, habida cuenta de la condición de Garante de REPSOL YPF en la presente Emisión, el presente Folleto se complementa con el Folleto Continuo de emisión de REPSOL YPF, inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 23 de abril de 2001.

El registro del presente Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie C no precisa de autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de su Folleto en la CNMV.

1.3 Verificación y auditoría de las cuentas anuales

Las cuentas anuales de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL correspondientes a los ejercicios 1998, 1999 y 2000 han sido auditadas de acuerdo con principios contables del Comité Internacional de Principios Contables, que no difieren básicamente de los principios contables generalmente aceptados en España, por la firma de Auditoría externa Arthur Andersen LLP, con domicilio en Harbour Centre, PO Box 1929, Gran Cayman, Cayman Islands BWI, emitiendo informes favorables y sin salvedades. El Folleto Completo que complementa el presente Folleto Reducido acompaña, como Anexo 2, copia del informe de auditoría correspondiente al ejercicio 2000, que incluye las cuentas anuales del Emisor correspondientes a los ejercicios 1999 y 2000, junto con su traducción jurada al castellano. Se adjunta al presente Folleto, como Anexo 2, copia de las cuentas anuales del Emisor a 30 de septiembre de 2001, junto con su traducción jurada al castellano.

Las cuentas anuales e informes de gestión individuales y consolidados de REPSOL YPF y las sociedades de su grupo, correspondientes a los ejercicios de 1998, 1999 y 2000, han sido auditados, con informes favorables y sin salvedades, por la firma de auditoría externa Arthur Andersen y Cía., Soc. Com., con domicilio en Madrid, Calle Raimundo Fernández Villaverde, nº 65, firma que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número SO-0692. Las cuentas anuales individuales y consolidadas de REPSOL YPF y las sociedades de su grupo correspondientes a los ejercicios 1998, 1999 y 2000, junto con los correspondientes informes de auditoría, se encuentran depositadas y a disposición del público en la CNMV. Asimismo se encuentran depositados y a disposición del público en la CNMV los estados financieros consolidados de REPSOL YPF y las sociedades de su grupo a 30 de septiembre de 2001.

CAPÍTULO II**CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES
SERIE C DE REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL****2.1 Acuerdos sociales****2.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la emisión**

Se incluyen como Anexo 3 y forman parte de este Folleto las Actas firmadas por los Consejeros de las reuniones del Consejo de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL y las certificaciones firmadas por el Secretario del Consejo de Administración de REPSOL YPF, con el visto bueno de su Presidente, acreditando la adopción, entre otros, de los siguientes acuerdos relativos a la presente Emisión:

- (i) Acuerdos del Consejo de Administración de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL en su reunión celebrada el día 23 de octubre de 2001, relativos a la emisión por la Sociedad de hasta un máximo de 1.500.000 Participaciones Preferentes Serie C, de 1.000 euros de valor nominal cada una de ellas, para su colocación en el mercado español, y a la delegación de las más amplias facultades en los miembros del Consejo de Administración de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL para que, en los términos del acuerdo de delegación, cualquiera de ellos indistintamente determine los términos y condiciones de la Emisión y pueda realizar cuantas actuaciones sean necesarias y negociar y firmar cuantos contratos y documentos sean precisos o convenientes para la colocación de la Emisión.
- (ii) Acuerdos del Consejo de Administración de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL en su reunión celebrada el día 12 de noviembre de 2001, relativos a la ampliación del importe de la emisión en hasta 500.000 Participaciones Preferentes Serie C adicionales, de 1.000 euros de valor nominal cada una de ellas, y con idénticos términos y condiciones que los establecidos para las Participaciones Preferentes Serie C a emitir al amparo del acuerdo de 23 de octubre de 2001 referido y con la misma delegación de facultades que la realizada en virtud de dicho acuerdo.
- (iii) Acuerdos del Consejo de Administración de REPSOL YPF, en su reunión celebrada el 31 de octubre de 2001, por el que se aprueba, entre otros extremos, suscribir la Garantía cuyos términos se describen en el apartado 2.20.2 siguiente y se faculta al Presidente del Consejo de Administración D. Alfonso Cortina Alcocer, al Vicepresidente Corporativo, D. Ramón Blanco Balín, al Chief Financial Officer, D. Carmelo de las Morenas López, al Director Corporativo Adjunto al Presidente, D. José Manuel Revuelta Lapique y al Director Corporativo de Planificación y Control, D. Luis Mañas Antón para que, cada uno de ellos, solidaria e indistintamente, o los mandatarios que ellos designen, puedan otorgarla en nombre y representación de REPSOL YPF.
- (iv) Acuerdos de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de REPSOL YPF, en su reunión celebrada el 14 de noviembre de 2001, por el que se aprueba, entre otros extremos, aprobar la ampliación de la Emisión anteriormente referida, extender la Garantía a la emisión de las 500.000 Participaciones Preferentes Serie C adicionales a emitir al amparo de los

acuerdos de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL referidos en el apartado (ii) anterior, y extender la delegación de facultades realizada en virtud de los acuerdos referidos en el apartado (iii) anterior a la totalidad del importe de la Emisión.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie C está amparada por lo previsto en la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 2001) y por lo establecido en los artículos 10 y 11 de los Estatutos Sociales de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL, una traducción jurada de los cuales se adjunta al presente Folleto como Anexo 4.

2.1.2 Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta

No procede.

2.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado

Está previsto que las Participaciones Preferentes Serie C objeto del presente Folleto coticen en el Mercado AIAF de Renta Fija.

A tal efecto, REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL solicitará que las Participaciones Preferentes Serie C sean admitidas a cotización oficial en dicho mercado secundario organizado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente y los requerimientos de aquella institución, que REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto de la admisión a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie C se produzca no más tarde de dos meses desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5 siguiente). En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie C en el Mercado AIAF de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente, REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad, insertando un anuncio al menos en un diario de difusión nacional.

El Emisor ha designado al SCLV como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie C. REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie C en los registros contables del SCLV.

2.2 Autorización administrativa previa

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie C está sometida al régimen general de verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no precisa de autorización administrativa previa.

2.3 Calificación del Emisor y del Garante

Con fecha 16 de noviembre de 2001 Standard & Poor's, con fecha 16 de noviembre de 2001 Fitch IBCA, Duff & Phelps y con fecha 13 de noviembre de 2001 Moody's

Investors Service Ltd., han asignado a esta concreta Emisión de Participaciones Preferentes Serie C una calificación de BBB-, A-, Baa2, respectivamente.

A la fecha del registro del presente Folleto REPSOL YPF tiene asignadas las siguientes calificaciones (ratings) por las agencias de calificación de riesgo crediticio, todas ellas de reconocido prestigio internacional:

Agencia de calificación	Largo Plazo
Moody's	A3
Fitch Ibc	A
Standard and Poors	BBB+

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por Standard & Poors, Fitch Ibc y Moody's son las siguientes:

	Standard & Poor's	Fitch Ibc	Moody's
Categoría de Inversión	AAA	AAA	Aaa
	AA	AA	Aa
	A	A	A
	BBB	BBB	Baa
Categoría Especulativa	BB	BB	Ba
	B	B	B
	CCC	CCC	Caa
	CC	CC	Ca
	C	C	C

Standard & Poor's y Fitch Ibc aplican un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento para la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor, del Garante o de los valores a adquirir.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal, de una inversión de renta fija.

La citada calificación de la presente Emisión (BBB- Standard & Poors; A- Fitch Ibc; Baa2 Moody's) es preliminar y está sujeta a la revisión de la documentación final de la presente Emisión. Si con anterioridad al cierre del período de suscripción (tal y como se define en el apartado 2.23.3), la calificación preliminar otorgada por las

agencias de *rating* referidas anteriormente fuera modificada a la baja, el Emisor concederá a los suscriptores el derecho a revocar, mediante notificación comunicada a las Entidades Colocadoras siempre con anterioridad a dicho cierre, las órdenes de suscripción emitidas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.23.4. del presente Folleto. En caso de revocación, no se devengará dividendo alguno a favor de los inversores.

El Emisor remitirá copia de las calificaciones definitivas a la CNMV y, en el supuesto de que alguna de ellas modificara a la baja alguna de las calificaciones preliminares, le notificará además la apertura y el cierre del período de revocaciones.

2.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen

2.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes Serie C

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de UN MILLÓN (1.000.000) de Participaciones Preferentes Serie C de 1.000 euros¹ de valor nominal cada una de ellas, que será ampliable hasta un número máximo de DOS MILLONES (2.000.000) de Participaciones Preferentes Serie C.

Tal y como se indica en el apartado 2.7 siguiente, las Participaciones Preferentes Serie C se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión. En consecuencia, el precio de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie C será de 1.000 euros por cada una de ellas.

El importe de la emisión de las Participaciones Preferentes Serie C será de 1.000 millones de euros, ampliables hasta un máximo de 2.000 millones de euros.

El importe final de la Emisión quedará fijado en el efectivamente suscrito una vez finalizado el periodo de suscripción, según se describe en el apartado 2.23.3 siguiente.

Todas las Participaciones Preferentes Serie C pertenecen a una misma clase y serie y, en consecuencia, serán de idénticas características constituyendo un conjunto de valores homogéneos y contarán todas ellas con la garantía solidaria e irrevocable de REPSOL YPF.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. y CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”), actuarán como Entidades Directoras de la Emisión y como Entidades Aseguradoras y Colocadoras en los términos descritos en el apartado 2.24 siguiente.

El Agente de Pagos del servicio financiero de la Emisión será CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”), en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia.

¹ De acuerdo con el tipo de cambio irrevocable fijado el 31 de diciembre de 1998 (166,386 pesetas/1 Euro), los importes a los que se hace referencia en este apartado equivalen, en pesetas, a los siguientes:

Valor nominal de cada Participación Preferente Serie C	166.386 pesetas
Importe de la Emisión	166.386.000.000 pesetas
Importe total máximo de la Emisión	332.772.000.000 pesetas

2.4.1.1 Naturaleza

Las Participaciones Preferentes Serie C forman parte del capital social del Emisor y, en consecuencia, no tienen vencimiento. La figura de las Participaciones Preferentes no existe como tal en Derecho español.

2.4.1.2 Derechos

Las Participaciones Preferentes Serie C otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos que se describen a continuación. El procedimiento por el que se garantiza el ejercicio de sus derechos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C se recoge en el apartado 2.5 siguiente del presente Folleto.

2.4.1.2.1 Derechos económicos

A) Derecho a percibir dividendos

- (a) Los titulares de Participaciones Preferentes Serie C tendrán derecho a percibir un dividendo variable, preferente y no acumulativo, pagadero por trimestres vencidos.

Hasta que se cumplan diez años desde el final del trimestre natural correspondiente a la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5), dicho dividendo, será equivalente al Euribor a 3 meses (tal y como se define en el apartado 2.10.1 del presente Folleto), con un mínimo del 4% T.A.E. y un máximo del 7% T.A.E.²

A partir de dicha fecha, el dividendo será el Euribor a 3 meses más un diferencial del 3,50%.

No obstante, para el primer periodo de dividendo comprendido entre el 21 de diciembre y el 31 de diciembre de 2001, el dividendo será del 3,944%.

El dividendo se calculará sobre el valor nominal de cada Participación Preferente Serie C, esto es, sobre 1.000 euros, y su pago está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (en los términos que se señalan en el apartado 2.10.1.b.1 siguiente).

Esto significa que, cuando no se cumpla la condición señalada en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C no tendrán derecho a percibir dividendos. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dichos dividendos ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

No obstante, en estos supuestos los titulares de Participaciones Preferentes Serie C tendrán derecho a percibir, en su caso, un dividendo parcial, hasta el límite que resulte posible. El pago de dicho dividendo parcial está también garantizado por REPSOL YPF en virtud de la Garantía otorgada (Anexo 1 de este Folleto).

² Equivalente a un mínimo anual del 3,944% y a un máximo anual del 6,824% sobre el valor nominal de las Participaciones Preferentes Serie C.

- b) El dividendo al que dan derecho las Participaciones Preferentes Serie C tiene el carácter de no acumulativo³. Por tanto, si por lo expuesto en el apartado a) anterior, el Emisor no declarara el dividendo pagadero en una fecha de pago de dividendo respecto a las Participaciones Preferentes Serie C, los titulares de las mismas perderán su derecho a recibirlo, y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación de pagar ni el dividendo correspondiente a ese período, ni intereses sobre el mismo.

El régimen de percepción de dividendos se describe ampliamente en el apartado 2.10 siguiente del presente Folleto.

B) Derecho a percibir el precio de amortización

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado 2.11 siguiente, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada Participación Preferente Serie C que consistirá en un importe igual a su valor nominal más una cantidad igual a los dividendos devengados y no pagados correspondientes al periodo de dividendo en curso, hayan sido declarados o no, y hasta la fecha establecida para la amortización.

C) Derecho a percibir cuotas de liquidación

1. Disolución o liquidación del Emisor

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de *Preference Shares*, una cuota de liquidación en la cuantía fijada para cada serie de *Preference Shares* más un importe igual a los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso y hasta la fecha de pago (la "Cuota de Liquidación").

Para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C la Cuota de Liquidación es de 1.000 euros por cada valor, más los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso y hasta la fecha de pago. Dicha

³ Los Estatutos de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL, una traducción jurada de los cuales se adjunta al presente Folleto como Anexo 4 prevén tanto la posibilidad de emisión de *Preference Shares* con derecho a dividendo no acumulativo (*Preference Shares no acumulativas*, como las que son objeto del presente Folleto y las de las anteriores emisiones de *Preference Shares Series A* y *Participaciones Preferentes Serie B*), como la posibilidad de emisión de *Preference Shares* con derecho a dividendo acumulativo (*Preference Shares acumulativas*). Las *Preference Shares* acumulativas presentan como diferencia fundamental con respecto a las *Preference Shares* no acumulativas, el derecho que ostentan sus titulares a percibir el dividendo acumulado devengado y no satisfecho en el periodo correspondiente de dividendo, de forma que dicho dividendo acumulado debe tenerse en cuenta a efectos del ejercicio de los derechos económicos (dividendo, precio de amortización y cuota de liquidación) y, en los supuestos especiales en que proceda, de los derechos políticos (derechos de convocatoria, asistencia y voto y derecho de nombramiento de administradores) que correspondan a las *Preference Shares*, en la forma determinada en los Estatutos Sociales de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL.

No obstante, se hace constar que, como ha quedado expuesto anteriormente, las dos emisiones de *Preference Shares* del Emisor, las *Preference Shares Series A* y las *Participaciones Preferentes Serie B*, tienen carácter no acumulativo, al igual que la emisión de Participaciones Preferentes Serie C objeto del presente Folleto.

cuantía difiere de la prevista para las *Preference Shares Series A*, que es de 25 dólares estadounidenses por valor.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C del Emisor percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios o entre los titulares de cualquier otra clase de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación en cuanto a la participación en sus activos, por detrás de las Participaciones Preferentes Serie C, pero al mismo tiempo que los titulares de las *Preference Shares Series A*, *Participaciones Preferentes Serie B* y de las demás *Preference Shares* que, en su caso, pueda emitir el Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie C.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por REPSOL YPF.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante o de (ii) reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como a mantener el 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

Si, al producirse el reparto por liquidación, las cuotas de liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad por insuficiencia de activos del Emisor, los importes pagaderos directamente por el Emisor se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no se hubiera producido esa insuficiencia de activos. Teniendo en cuenta que la cuota de liquidación puede ser distinta para cada serie de *Preference Shares* del Emisor, la distribución de dichas cuotas de liquidación lo será a prorrata de la suma total del valor nominal de las *Preference Shares* que corresponda cada titular, y no del número de las *Preference Shares* que los titulares posean.

2. Liquidación o disolución simultánea del Emisor y del Garante

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de las *Preference Shares* las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de disolución o liquidación voluntaria o involuntaria del Garante. En este caso, la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

Si en el momento en que deban abonarse a los titulares de las *Preference Shares* las mencionadas Cuotas de Liquidación, se han iniciado los trámites o existiesen procedimientos pendientes para la disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, se calculará la suma de las siguientes cuotas de liquidación:

- a) las correspondientes a todas las *Preference Shares* del Emisor, y
- b) las correspondientes a las *preference shares* emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada a las Participaciones Preferentes Serie C.

Las Cuotas de Liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados no excederán de las Cuotas de Liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación,

- a) por delante de las acciones ordinarias del Garante; y
- b) al mismo nivel que los valores del Garante equiparables a las *preference shares* de mejor rango, y
- c) por detrás de todas las obligaciones del Garante,

todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

Si, al producirse el reparto por liquidación, las cuotas de liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas anteriormente, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones. Teniendo en cuenta que la cuota de liquidación puede ser distinta para cada serie de *Preference Shares* del Emisor, la distribución de dichas cuotas de liquidación lo será a prorrata de la suma total del valor nominal de las *Preference Shares* que corresponda cada titular, y no del número de las *Preference Shares* que los titulares posean.

Una vez hecha efectiva la cuota de liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

3. Liquidación o disolución del Garante

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración del Emisor convocará una Junta General Extraordinaria de accionistas del Emisor con el objeto de aprobar su liquidación voluntaria y el nombramiento de uno o varios liquidadores. En este caso, la Cuota de Liquidación por cada valor abonado a los titulares de las *Preference Shares* será igual a, y no superará, el importe de liquidación por valor que se habría pagado de los activos del Garante si las *Preference Shares* de la serie que corresponda hubiesen sido emitidas directamente por él.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los casos previstos en el párrafo anterior.

D) Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie C no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de *Preference Shares* que pueda realizar el Emisor en el futuro.

2.4.1.2.2 Derechos políticos

Salvo por lo que se expone a continuación, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C no tendrán derecho de convocatoria, ni de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL:

A) Falta de pago íntegro del Dividendo Preferente durante cuatro períodos trimestrales de dividendos consecutivos

- a) En el caso de que ni REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL ni REPSOL YPF, en virtud de la Garantía, satisfagan los Dividendos Preferentes íntegros (tal y como se definen en el apartado 2.10.1) respecto de las Participaciones Preferentes Serie C durante cuatro períodos de dividendo consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C, junto con los demás titulares de *Preference Shares* de otras series emitidas o que, en su caso, pueda emitir REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL en el futuro y que tengan derecho de elección de administradores en dicho supuesto, tendrán derecho a nombrar un número de miembros adicionales del Consejo de Administración del Emisor equivalente como mínimo a un 33,33% de los que en tal momento lo compongan, sin superar el 50%, así como a destituir a dichos miembros de su cargo y nombrar a otra persona en su lugar.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C, sino de forma conjunta con el resto de titulares de *Preference Shares* de otras series emitidas o que, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie C que se hallen en las mismas condiciones de impago de dividendos.

A la fecha de la presente emisión de Participaciones Preferentes Serie C, existen dos emisiones de *Preference Shares*, las *Preference Shares Series A*, de semejantes características, emitidas por REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL (pero con distinto dividendo, valor nominal y moneda de denominación) y las *Participaciones Preferentes Serie B*, de características sustancialmente iguales a las de las Participaciones Preferentes Serie C objeto de este Folleto. Ambas emisiones se detallan en el apartado 0.1.2.4. del presente Folleto. En consecuencia, de darse el supuesto descrito en el presente apartado sería necesaria la actuación conjunta, como clase única, de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C, de los titulares de las *Preference Shares Series A* y de los titulares de las *Participaciones Preferentes Serie B*. Si en el futuro el Emisor decidiera emitir nuevas *Preference Shares*, los titulares de todas aquellas en las que se diera la situación de impago de dividendos que tuviesen reconocido el derecho de voto en el mismo supuesto, deberían actuar conjuntamente a efectos de designación de Consejeros y de destitución de los mismos.

El acuerdo de destitución o designación de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los titulares de las *Preference Shares* del Emisor a los que no se hayan pagado íntegramente los dividendos mencionados y que tengan reconocido el citado derecho de elección de administradores, que representen la mayoría (51%) de las cuotas de liquidación de las mismas. Hay que tener en cuenta que estas cuotas de liquidación pueden ser distintas para cada serie de *Preference Shares*. En concreto, la cuota de liquidación de las *Preference Shares Series A* es de 25 dólares estadounidenses por valor, mientras que la cuota de liquidación de las *Participaciones Preferentes Serie B* y de las Participaciones Preferentes Serie C es de 1.000 euros por valor.

- b) Los titulares del conjunto de *Preference Shares* del Emisor que tengan reconocido el derecho de voto en el supuesto anterior, podrán emitir por escrito el voto para la elección y destitución de consejeros referido en el apartado precedente y remitirlo al Emisor (a través de la Entidad de Enlace en el supuesto de Participaciones

Preferentes Serie C incluidas en los registros contable del SCLV y sus Entidades Adheridas), o bien adoptar el acuerdo correspondiente en una Junta General de dichos titulares (Junta General Especial), tal y como se describe en los Estatutos Sociales del Emisor que se adjuntan como Anexo 4 traducidos al español.

En caso de que, transcurridos 30 días desde la fecha en que los titulares de *Preference Shares* que tengan la facultad a que se refiere el apartado a) anterior hubieran podido ejercer tal derecho, sin que dichos titulares hubieran presentado la notificación por escrito descrita en el párrafo anterior, el Consejo de Administración de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL, o una comisión autorizada del mismo, convocará una Junta General Especial con el objeto indicado.

Si el Consejo de Administración o, en su caso, la comisión debidamente autorizada, no convoca la Junta General Especial dentro del citado plazo de 30 días, podrán convocarla los titulares de *Preference Shares* representativas de, al menos, el 10% de las cuotas de liquidación correspondientes a las mismas.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de Accionistas recogidas en la Escritura de Constitución ("*Memorandum of Association*") y en los Estatutos del Emisor ("*Articles of Association*") se aplicarán *mutatis mutandis* a las Juntas Generales Especiales convocadas por el Emisor. En particular, la convocatoria será remitida (i) respecto a las *Preference Shares* nominativas, como son las *Preference Shares Series A*, a quien figure como titular de las *Preference Shares* correspondientes en el Libro Registro del Emisor, y (ii) respecto a las *Preference Shares* al portador, a quien corresponda de acuerdo con las condiciones de la correspondiente emisión.

En particular, en el caso de las Participaciones Preferentes de la Serie C, la Entidad de Enlace publicará la convocatoria por parte del Emisor de las Juntas Generales Especiales en un periódico de difusión nacional. Dicha convocatoria le será comunicada igualmente a la CNMV y al SCLV.

La modificación de los Estatutos del Emisor en alguno de los aspectos señalados en este apartado y, de forma general, en términos que afecten de forma directa o indirecta a los titulares de Participaciones Preferentes Serie C, será comunicada por el Emisor a la CNMV a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.

Los Estatutos del Emisor establecen un mínimo de un miembro del Consejo de Administración y un máximo de 10 miembros. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de 4 miembros. En consecuencia, actualmente los titulares de *Preference Shares* que tengan la facultad a que se refiere el apartado a) anterior, podrían designar 2 miembros adicionales en el Consejo de Administración del Emisor de acuerdo con lo dispuesto anteriormente (mínimo 33,33% sin superar 50% de los componentes actuales).

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de dividendos en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a los mismos de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración que hubiere sido nombrado conforme a lo anteriormente establecido cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL o

REPSOL YPF, en virtud de la Garantía, reanudarán respecto de las Participaciones Preferentes Serie C y de las demás *Preference Shares*, durante cuatro períodos de dividendos consecutivos, el pago íntegro de los dividendos preferentes (y, en su caso, las Cantidades Adicionales que correspondan, tal y como se definen en los apartados 2.20.2.4 y 2.28.1 de este Folleto) .

Tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros por titulares de *Preference Shares* serán objeto de anuncio por parte de la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España.

B) Modificación o supresión de los derechos otorgados por las *Preference Shares*. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por cualquier serie de *Preference Shares*, realizada mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor con mayor rango, en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor, que dichas *Preference Shares*) no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las *Preference Shares* de la serie afectada, o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las *Preference Shares* de la serie afectada.

La expresión “mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor” utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de dividendo correspondiente a las *Preference Shares* ni un valor nominal o importe efectivo en distinta moneda. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie C, *Preference Shares* que otorguen a sus titulares el derecho a percibir un dividendo superior al establecido en el presente Folleto sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes de la Serie C.

2. No se consideran modificados los derechos otorgados por las *Preference Shares* y, por tanto, no se requiere el consentimiento de los titulares de las mismas para (i) aumentar la cantidad autorizada de *Preference Shares*, o para (ii) crear y emitir una o más clases de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación, *pari passu* con, o por debajo de, los derechos otorgados por las *Preference Shares* en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor.
3. El titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá, en cualquier momento, incrementar el número de acciones ordinarias autorizadas para ser emitidas, o emitir las mismas, sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las *Preference Shares* y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.

C) Supuesto de liquidación o disolución del Emisor

Además de los derechos políticos antes mencionados, y del derecho a percibir Cuotas de Liquidación, en caso de liquidación o disolución del Emisor los titulares de Participaciones Preferentes Serie C contarán con derecho de voto, en las condiciones y con los límites que a continuación se indican.

Si los titulares de acciones ordinarias del Emisor proponen la adopción de cualquier medida encaminada a la liquidación o disolución del Emisor, los titulares de las *Preference Shares* tendrán derecho a que se les notifique la Junta General convocada al efecto y a asistir a la misma. En dicho supuesto los titulares de *Preference Shares* tendrán derecho a votar exclusivamente sobre el acuerdo de disolución o liquidación del Emisor como una sola clase sin tener en cuenta la serie, y dicho acuerdo sólo surtirá efecto con la aprobación de los titulares de las *Preference Shares*, presentes o representados en dicha Junta General, que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las *Preference Shares*. En consecuencia, el voto de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C quedará diluido en este supuesto entre los restantes titulares de *Preference Shares* del Emisor.

No obstante, los titulares de las *Preference Shares* no tendrán derecho a ser notificados de la reunión de la Junta General, ni a asistir ni a votar en la misma, si la liquidación o disolución del Emisor se propone o inicia como consecuencia de:

- (i) la liquidación o disolución del Garante, o
- (ii) la reducción del capital social del Garante con arreglo al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Emisor notificará por correo la celebración de cualquier Junta en la que los titulares de las *Preference Shares* tengan derecho de voto, (i) a quien figure como titular en el Libro Registro de la Sociedad en caso de *Preference Shares* nominativas, o (ii) a quien corresponda de acuerdo con las condiciones de la emisión, si son *Preference Shares* al portador. En particular, en el caso de las Participaciones Preferentes Serie C, esta notificación será remitida por la Entidad de Enlace al SCLV y sus Entidades Adheridas para su comunicación a quienes figuren como titulares de las mismas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. En tales notificaciones se harán constar las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y el lugar de la Junta,
- (ii) una descripción del acuerdo cuya adopción se vaya a proponer en la Junta en la que dichos titulares tengan derecho a voto, e
- (iii) instrucciones para el otorgamiento de poderes para acudir a la Junta.

Esta convocatoria, por lo que respecta a las Participaciones Preferentes Serie C, será publicada por la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España y será comunicada a la CNMV.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante, o de (ii) reducción del capital social del Garante con arreglo al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2.4.1.2.3. Prelación de créditos

Las Participaciones Preferentes Serie C se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor,

- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de *Preference Shares* del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie C; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado 2.4.1.2.1.

La prelación de la Garantía se describe en el apartado 2.20.3.

2.4.2 Legislación aplicable

La Emisión se realiza de acuerdo con la legislación aplicable en las Islas Caimán, habiendo realizado el Emisor cuantas acciones son necesarias para la creación de las Participaciones Preferentes Serie C.

La firma de abogados Maples & Calder ha dirigido a la CNMV, al SCLV y al Organismo Rector del Mercado AIAF de Renta Fija, una opinión legal que, sujeta a determinadas asunciones, constata el cumplimiento por el Emisor de los requisitos legalmente exigibles en las Islas Caimán, en relación con la Emisión de Participaciones Preferentes Serie C.

La colocación de las Participaciones Preferentes Serie C se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre) Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), Orden de 12 de julio de 1993 y Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La garantía de REPSOL YPF y, en particular, su orden de prelación respecto el resto de obligaciones de REPSOL YPF, se regirán por la ley española.

2.4.3 Comunicaciones

Cualquier información, anuncio o notificación que REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C, se entenderá válidamente realizado cuando, con independencia de la comunicación efectuada a quien figure como titular en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de amplia difusión en España.

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores, será comunicada también a la CNMV.

Los anuncios y comunicaciones a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo por la Entidad de Enlace.

2.5 Forma de representación

2.5.1 Estructura

1. De conformidad con el acuerdo de emisión y con lo establecido en los Estatutos Sociales de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL, las Participaciones Preferentes Serie C son valores representados por títulos al portador.

En consecuencia, se reconoce la condición de titular de las mismas y, por tanto, pueden hacer ejercicio de los derechos que les son propios, a quienes la acrediten mediante certificados al portador representativos de las Participaciones Preferentes Serie C o, en el supuesto de que las mismas se negocien en Mercados Secundarios Oficiales españoles en los que los valores que coticen estén representados por medio de anotaciones en cuenta en los registros contables a cargo del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y de Entidades Adheridas al mismo, como será el caso de las Participaciones Preferentes Serie C, mediante los correspondientes certificados de legitimación previstos en el Real Decreto 116/1992, de 1 de febrero.

Los Estatutos Sociales del Emisor también establecen el derecho de los accionistas de recibir uno o varios certificados individuales al portador representativos de sus acciones, derecho que, de ejercitarse en el caso de las Participaciones Preferentes Serie C llevaría consigo la exclusión de tales valores de los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, como se detalla más adelante en el apartado 2.23.6. Los titulares de Participaciones Preferentes Serie C excluidas del sistema de depósito deberán depositar en el plazo de 60 días el certificado individual al portador representativo de sus Participaciones Preferentes Serie C en un “depositario autorizado” o en un “depositario reconocido”, tal y como ambos se definen en el apartado 2.25 del presente Folleto. Dichos titulares se relacionarán en el futuro directamente con el Emisor y no podrán beneficiarse de los servicios y compromisos adquiridos por la Entidad de Enlace en relación con la presente Emisión. Con ocasión de la entrega de los certificados individuales al portador, la Entidad Depositaria y de Enlace advertirá a los titulares de los mismos de las consecuencias anteriormente señaladas.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C excluidas de los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas podrá solicitar nuevamente al Emisor la inclusión de las mismas en dichos registros contables, corriendo con los gastos que esta inclusión origine.

Está previsto que en la Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie C (tal y como se define en el apartado 2.23.5), REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL emita el Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie C, que será depositado en la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”), como Entidad Depositaria. La circunstancia de la emisión del Certificado Global y la fecha de su emisión quedará anotada en un Libro Registro del Emisor.

Dicho Libro Registro contiene de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos Sociales (“*Articles of Association*”),

- a) Respecto a las *Preference Shares* nominativas, (i) nombre y dirección del titular de las *Preference Shares* correspondientes; (ii) número de *Preference Shares* de las que es titular e importe desembolsado respecto de las mismas; y

(iii) fecha en que fue registrada su titularidad respecto de las *Preference Shares* y fecha en que, en su caso, transmitió la titularidad de las mismas.

b) Respecto a las *Preference Shares* al portador, las menciones sobre las circunstancias de la emisión del Certificado Global al portador, con indicación de la entidad depositaria a la que vaya a estar o esté confiada su custodia y, en su caso, del sistema registral que identifique los titulares de las *Preference Shares*, y de los correspondientes certificados individuales al portador y la fecha de su emisión.

2. REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL solicitará, tal y como se ha mencionado en el apartado 2.1.3 anterior, la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie C en el Mercado AIAF de Renta Fija, a efectos de dotar a los valores de una mayor liquidez. La liquidación y compensación de las Participaciones Preferentes Serie C se llevará a cabo a través del SCLV y el 100% de la Emisión se inscribirá en los registros del SCLV y de sus Entidades Adheridas.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C, si así lo desean, podrán obtener un certificado múltiple al portador representativo de las Participaciones Preferentes Serie C de las que sean titulares de acuerdo con los registros contables de las Entidades Adheridas del SCLV que correspondan, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo establecido en el apartado 2.23.6.

3. El ejercicio de los derechos inherentes a las Participaciones Preferentes Serie C por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas está garantizado a través de la Entidad de Enlace que ha asumido las obligaciones y funciones que se especifican más adelante en el apartado 2.5.2 siguiente.

2.5.2 Descripción de las entidades participantes y sus funciones

En relación con el desarrollo de las funciones que se han descrito en el apartado 2.5.1 anterior, se hace constar que REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL ha otorgado mandato a la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”), como Entidad de Enlace, para que le represente ante las instituciones españolas en cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para la inclusión conjunta de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie C efectivamente suscritas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas y la consiguiente admisión a negociación de las mismas en el Mercado AIAF de Renta Fija, así como para que actúe como mandatario del Emisor a los efectos de la realización de las comunicaciones que procedan a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C y del cumplimiento de la legislación del mercado de valores en cuanto a la publicación de información periódica y de hechos relevantes. En todo caso la Entidad de Enlace comunicará directamente al SCLV los flujos previstos en la Emisión y las características generales de ésta.

A tal fin, la Entidad de Enlace desarrollará básicamente las siguientes actividades:

a) Tramitar en nombre del Emisor la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie C emitidas y desembolsadas en los registros contables del SCLV y el expediente de admisión a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija de las mismas.

- b) Actuar ante la CNMV, el SCLV, el Organismo Rector del Mercado AIAF de Renta Fija y cualesquiera otras instituciones españolas como representante del Emisor, cuando éste no lo haga directamente y así lo solicite, realizando en su nombre cuantos trámites sean precisos para la admisión y negociación de las Participaciones Preferentes Serie C en el Mercado AIAF de Renta Fija y recibir y trasladar a REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL cuantas notificaciones o requerimientos sean cursados al Emisor por las autoridades españolas a través suyo. En particular, la entidad de Enlace velará por la publicación de la información periódica que deba depositar y difundir el Emisor y, en su caso, de los hechos relevantes que afecten al mismo;
- c) Realizar todas las comunicaciones y publicaciones dirigidas a los titulares de Participaciones Preferentes Serie C que correspondan en virtud de lo dispuesto en este Folleto en la forma y plazo establecidos al efecto;
- d) Establecer y mantener los mecanismos necesarios para posibilitar en todo momento el ejercicio por quienes resulten ser los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C en cada momento, según los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, de sus derechos políticos y económicos, con pleno respeto a la normativa española que resulte de aplicación. A efectos, cuando proceda, del ejercicio de derechos políticos, el Emisor comunicará a la Entidad de Enlace para su publicación, las convocatorias de Juntas. Los titulares registrales en el SCLV podrán tramitar a través de la Entidad Depositaria sus correspondientes instrucciones de voto;
- e) Cumplir con cuantas otras obligaciones le correspondan de acuerdo con las normas del SCLV, la normativa reguladora del mercado de valores y, en general, con la legislación española que sea de aplicación.
- f) Asumir ante el SCLV, en su doble condición de Entidad Depositaria y de Entidad de Enlace, la responsabilidad por la existencia de las Participaciones Preferentes Serie C emitidas en el marco de la presente Emisión a los efectos de su inclusión en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, garantizando la plena correspondencia entre las Participaciones Preferentes Serie C que en cada momento tenga depositadas y el saldo global de las Participaciones Preferentes Serie C que consten en dichos registros.
- g) Tramitar, en su doble condición de Entidad Depositaria y de Entidad de Enlace, para cada titular de Participaciones Preferentes Serie C que figure como tal en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, y así lo solicite, la exclusión de sus valores del sistema de registro contable referido anteriormente, en el plazo máximo de 10 días desde que haya recibido los correspondientes certificados individuales al portador expedidos por el Emisor, según se detalla en el apartado 2.23.6 siguiente.

2.6 Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende

El importe total de la Emisión será de mil millones (1.000.000.000) de euros, ampliable hasta dos mil millones (2.000.000.000) de euros sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de Administración de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL pueda, una vez finalizado el período de suscripción, declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la Emisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.23.3 siguiente.

El número de valores objeto de la presente emisión es de 1.000.000 Participaciones Preferentes Serie C, que podrá ser ampliado hasta 2.000.000 de Participaciones Preferentes Serie C.

Todas las Participaciones Preferentes Serie C que se ofrecen pertenecen a la misma clase y serie.

2.7 Nominal de las Participaciones Preferentes Serie C y moneda de Emisión

El valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes Serie C es de 1.000 euros.

Las Participaciones Preferentes Serie C se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

2.8 Comisiones y gastos para el suscriptor

La emisión y suscripción de las Participaciones Preferentes Serie C se hace libre de gastos para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos que se deriven de lo establecido en el apartado siguiente en lo que respecta al mantenimiento de las cuentas de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C en las Entidades Adheridas al SCLV y sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones, previstos expresamente en sus cuadros de tarifas, que puedan cobrar las Entidades Adheridas en función de la operación, distinta de la suscripción, de que se trate.

2.9 Comisiones por administración de los valores

El SCLV, como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie C, cargará las comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos que tiene fijadas en sus tarifas.

Los gastos de primera inscripción serán por cuenta de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto. No obstante, quedan a salvo las comisiones que puedan cargar las Entidades Adheridas a los inversores por el mantenimiento de los saldos.

2.10. Cláusula de Interés

2.10.1 Dividendo

Las Participaciones Preferentes Serie C otorgarán a sus titulares, desde la fecha de su efectiva suscripción y desembolso, el derecho a percibir un dividendo variable, no acumulativo (ver apartado 2.10.1.c) y pagadero en las fechas establecidas en el apartado 2.10.3. del presente Folleto (en adelante, el "Dividendo Preferente"). Salvo para el primer periodo de dividendo comprendido entre el 21 de diciembre de 2001 y el 31 de diciembre de 2001, que se aplicará un dividendo fijo, el dividendo será variable durante toda la vida de la Emisión, aunque no podrá ser inferior ni superior, respectivamente, a un tipo mínimo y máximo anual durante los diez primeros años, todo ello, según se expone a continuación.

a) Carácter variable del Dividendo

Cada una de las Participaciones Preferentes Serie C otorga a su titular el derecho a percibir una cantidad variable en cada trimestre, de acuerdo con lo siguiente:

Hasta que se cumplan diez años desde el final del trimestre natural correspondiente a la Fecha de Desembolso (según se define en el apartado 2.23.5 posterior), la cuantía del dividendo será equivalente al Euribor a 3 meses sobre el valor nominal de las mismas, con un mínimo del 4% T.A.E. y un máximo del 7% T.A.E.⁴ (en adelante, el “Dividendo Preferente”), salvo lo establecido en los apartados b.1 y b.2 posteriores.

A partir de los citados diez años, la cuantía del Dividendo Preferente será equivalente a la que resulte de aplicar el Euribor a 3 meses más un diferencial del 3,50% sobre el valor nominal de las Participaciones Preferentes Serie C, también salvo lo establecido en los apartados b.1 y b.2 posteriores.

No obstante, para el primer periodo de dividendo comprendido entre el 21 de diciembre de 2001 y el 31 de diciembre de 2001, el dividendo será del 3,944%.

La cuantía de cada dividendo trimestral para cada Participación Preferente Serie C será el resultado de aplicar el tipo señalado (en su caso, con el límite o el diferencial indicados) al valor nominal, dividir el producto por cuatro y redondear hasta el céntimo de euro más próximo (en el caso de medio céntimo de euro, al alza).

Siendo el valor nominal de 1.000 euros por Participación Preferente Serie C, el dividendo trimestral mínimo y máximo que otorgan (sujeto a lo establecido en los apartados b.1. y b.2. posteriores) hasta que se cumplan diez años desde el final del trimestre natural correspondiente a la Fecha de Desembolso (según se define en el apartado 2.23.5 posterior) será de 9,86 euros y 17,06 de euros respectivamente por Participación Preferente Serie C.

(i) A estos efectos, el Euribor para cada período de 3 meses, que comienza el día 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, será el publicado en la pantalla Reuters, página EURIBOR01 (o la que le pudiera sustituir) a las 11:00 horas de la mañana de Bruselas del segundo día hábil inmediatamente anterior al día en que comience el período de que se trate.

A efectos meramente informativos, se indica a continuación la evolución de la cotización del tipo Euribor a 3 meses (media semanal) desde el 23 de abril de 2001 hasta el 2 de noviembre de 2001:

Semana del 23.04.01 al 27.04.01	4,770
Semana del 30.04.01 al 04.05.01	4,814
Semana del 07.05.01 al 11.05.01	4,563
Semana del 14.05.01 al 18.05.01	4,557
Semana del 21.05.01 al 25.05.01	4,564
Semana del 28.05.01 al 01.06.01	4,513
Semana del 04.06.01 al 08.06.01	4,451

⁴ Equivalente a un mínimo anual del 3,944% y a un máximo anual del 6,824% sobre el valor nominal de las Participaciones Preferentes Serie C.

Semana del 11.06.01 al 15.06.01	4,465
Semana del 18.06.01 al 22.06.01	4,433
Semana del 25.06.01 al 30.06.01	4,441
Semana del 02.07.01 al 06.07.01	4,471
Semana del 09.07.01 al 13.07.01	4,484
Semana del 16.07.01 al 20.07.01	4,475
Semana del 23.07.01 al 27.07.01	4,457
Semana del 30.07.01 al 03.08.01	4,433
Semana del 06.08.01 al 10.08.01	4,382
Semana del 13.08.01 al 17.08.01	4,345
Semana del 20.08.01 al 24.08.01	4,311
Semana del 27.08.01 al 31.08.01	4,253
Semana del 03.09.01 al 07.09.01	4,264
Semana del 10.09.01 al 14.09.01	4,160
Semana del 17.09.01 al 21.09.01	3,690
Semana del 24.09.01 al 28.09.01	3,656
Semana del 01.10.01 al 05.10.01	3,558
Semana del 08.10.01 al 12.10.01	3,656
Semana del 15.10.01 al 19.10.01	3,607
Semana del 22.10.01 al 26.10.01	3,579
Semana del 29.10.01 al 02.11.01	3,499

El tipo aplicable a cada período trimestral será comunicado por la Entidad de Enlace, en la forma prevista en el apartado 2.4.3 anterior, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C el primer día hábil anterior a la fecha de inicio de cada período de dividendo.

(ii) En ausencia de la publicación de los tipos según lo señalado en el apartado (i) anterior, se estará al Euribor señalado de la pantalla de TELERATE en la página 248 (o la que le pudiera sustituir en el futuro) a las 11:00 horas de la mañana de Bruselas del segundo día hábil inmediatamente anterior a la fecha de inicio del periodo de interés.

(iii) Por imposibilidad de obtención del Euribor a 3 meses en la forma determinada anteriormente (apartados i) y ii), se tomará como “Dividendo Preferente en tanto por ciento”, a aplicar sobre el nominal para el cálculo del Dividendo Preferente, el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósitos en Euros a 3 meses de vencimiento, el segundo día hábil inmediatamente anterior al día en que comience el período de cálculo de que se trate, que declaren las entidades reseñadas a continuación:

- The Chase Manhattan Bank NA (Londres)
- Banco de Santander Central Hispano, S.A.
- Caja Madrid
- Deutsche Bank (Londres)

En el supuesto de imposibilidad de obtención del Euribor por no suministrar alguna o algunas de las citadas entidades la declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.

(iv) En ausencia de los tipos según lo expuesto en los apartados anteriores, se aplicará el tipo de interés determinado para el cálculo del Dividendo Preferente en tanto por ciento que se hubiese aplicado en el período trimestral anterior.

b) Régimen de percepción de dividendos por los titulares de Participaciones Preferentes Serie C

b.1. Supuesto de no percepción.

La Sociedad no declarará dividendos preferentes en relación con ninguna serie de *Preference Shares* y, en consecuencia, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C no tendrán derecho a percibir Dividendos Preferentes, en la medida en que la suma de dichos dividendos junto con (a) cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso y con (b) cualquier dividendo preferente que se propusiera abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto (i) de todas las *preference shares* emitidas por el Emisor y por cualquier otra filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie C (incluidas éstas últimas), y (ii) respecto de cualesquiera valores equiparables a las *preference shares* emitidas por REPSOL YPF que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior (o, si las cuentas anuales del Garante correspondientes a dicho ejercicio fiscal no hubieran sido aprobadas por la Junta General de Accionistas del Garante con anterioridad a la fecha de pago de los Dividendos Preferentes, se tomará como Beneficio Distribuible el correspondiente al último ejercicio fiscal cuyas cuentas anuales hubieran sido aprobadas).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizarán como dividendos preferentes además de cualquier dividendo preferente que hayan de ser o hayan sido satisfechos, (i) cualquier pago de Cantidades Adicionales, (ii) con respecto de las *preference shares* acumulativas, si existieran, aquellos dividendos acumulados devengados y no satisfechos en periodos anteriores y (iii) en caso de amortización de cualquier serie de *preference shares*, el importe de los dividendos devengados y no satisfechos correspondientes al período de dividendo en curso, haya sido declarado o no, y hasta la fecha establecida para la amortización (así como, con respecto a las *preference shares acumulativas* el importe de cualquier dividendos devengados y no satisfechos, haya sido declarado o no, hasta la fecha establecida para la amortización). En todos los supuestos citados, se incluyen dentro de los dividendos preferentes, tanto los dividendos abonados por razón de *preference shares* de cualquier filial de REPSOL YPF, como los efectuados por el Garante en virtud de la Garantía o de cualquier otra garantía que se sitúe *pari passu* con respecto a tales de dividendos.

La limitación prevista en los dos párrafos anteriores no se aplicará en el caso de que REPSOL YPF haya declarado o pagado dividendos, o haya constituido una provisión de fondos para el pago de dividendos a los titulares de acciones ordinarias o de otros valores del propio Garante de rango inferior a las Participaciones Preferentes Serie C objeto de la Garantía (salvo que el pago se efectuara mediante entrega de acciones ordinarias o valores de rango inferior del propio Garante), o en el caso de que de cualquier otra forma el Garante realice cualquier reparto de fondos a favor de los titulares de las acciones que formen parte de su capital o de otros valores de rango inferior, o rescate, recompre o adquiera a título oneroso tales acciones o valores (excepto en el supuesto de conversión o canje de los mismos por otras acciones o valores de rango inferior del propio Garante o en el supuesto de que las acciones o

valores de rango inferior se rescaten o adquieran con arreglo a lo previsto en los planes de opciones para empleados del Garante).

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio el beneficio neto consolidado del Grupo REPSOL YPF calculado de acuerdo con los estados financieros auditados y consolidados de REPSOL YPF, elaborados y aprobados de acuerdo con la normativa española en vigor en la fecha de su elaboración.

Se entiende por Grupo REPSOL YPF el integrado por REPSOL YPF y sus filiales consolidadas (de acuerdo con lo establecido en los artículos 42 a 49 del Código de Comercio, en los artículos 1 a 3 del Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre y en los artículos 78 a 96 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre).

A la fecha del presente Folleto Informativo, las emisiones de *Preference Shares* a las que REPSOL YPF ha prestado su garantía han sido las emisiones de *Preference Shares Series A* y *Participaciones Preferentes Serie B* realizadas por la propia REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL, filial en la que el Garante es titular del 100% de su capital social con derecho de voto (titularidad que ostenta indirectamente mediante su participación del 100% en el capital social de su filial REPSOL INTERNATIONAL FINANCE B.V). El Garante se ha comprometido, además, a mantener dicha participación mientras existan *Preference Shares* de la misma en circulación.

A la fecha del presente Folleto Informativo, REPSOL YPF no tiene emitidos valores equiparables a las *Preference Shares*.

b.2. Supuestos de percepción parcial.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C tendrán derecho a percibir un dividendo parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el supuesto anterior, fuere posible, conforme se describe en el apartado d.3.

b.3. Forma de pago.

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes Serie C tuvieran derecho a percibir dividendos por no darse el supuesto del apartado b.1:

- a) Si el Emisor dispusiera de beneficios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Emisor estará obligado a pagar el dividendo. Si el Emisor incumpliese esta obligación, el Garante efectuará el pago en virtud de la Garantía.
- b) Si el Emisor no dispusiera de beneficios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Garante efectuará el pago directamente de acuerdo con los términos de la Garantía.

c) Carácter no acumulativo del dividendo

Si, por darse el supuesto previsto en el apartado b.1 anterior, el Emisor no declarara Dividendos Preferentes respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C perderán su derecho a recibirlo, y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación de pagar ni el dividendo correspondiente a ese período, ni intereses sobre el mismo, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor

cumpla con sus obligaciones de abonar dividendos a las Participaciones Preferentes Serie C. Si el Emisor dejara de abonar dividendos por razón distinta de la contemplada en el apartado b.1., los titulares de Participaciones Preferentes Serie C podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

d) Disposiciones generales

- d.1. El impago de dividendos tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.
- d.2. La obligación de pago de dividendos por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dichos dividendos y en la medida en que lo haga.
- d.3. En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado b.2., los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie C, al resto de *Preference Shares* del Emisor y a otras *preference shares*, si existieran, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie C, al resto de *Preference Shares* del Emisor y a otras *preference shares*, si existieran, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie C, al resto de *Preference Shares* del Emisor y a otras *preference shares*, si existieran de no haber existido limitación alguna al pago de dividendos. En consecuencia, el importe que por dividendos percibirán los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C estará en función, en este supuesto, del importe total de *preference shares* en circulación en el momento del pago y de los dividendos preferentes a los que tengan derecho esas otras *preference shares*.
- d.4. Si por razón del Beneficio Distribuible, no se pagaran dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias.
- d.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

2.10.2 Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa

No aplicable.

2.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de dividendos

1. El dividendo se devengará desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5), y será pagadero por trimestres vencidos, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del Emisor: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

Para el primer período de dividendo comprendido entre la Fecha de Desembolso y el 31 de diciembre de 2001, el importe del dividendo se calculará proporcionalmente al período de tiempo que media entre la Fecha de Desembolso y dicha fecha, siendo la fórmula para su cálculo la siguiente:

$$\text{Dividendo} = \text{Id} * \text{d} / \text{D}$$

Siendo:

Id: Importe de dividendo trimestral.

d: Días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso y el 31 de diciembre de 2001.

D: Días naturales del trimestre en curso considerando un año de 365 días.

En consecuencia el dividendo correspondiente al primer periodo de dividendo será el siguiente:

$$9,86 \times 10 / 92 = 1,07 \text{ euros por Participación Preferente Serie C.}$$

Esta misma fórmula regirá en el caso de que en un determinado período de dividendos tuviese duración inferior a un trimestre completo por amortización anticipada de las Participaciones Preferentes Serie C o por cualquier otra razón.

Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en euros, el pago del dividendo se efectuará el día hábil inmediatamente posterior para operaciones en euros (salvo en el supuesto de que éste lo fuera del siguiente ejercicio fiscal, caso en el que se pagará el día hábil inmediatamente precedente), sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

2. Tendrán derecho al cobro del dividendo los titulares de Participaciones Preferentes Serie C que las tuvieran inscritas a su nombre en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas el día anterior del señalado como fecha de pago o quienes acrediten su titularidad mediante un certificado al portador expedido con la misma antelación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.5 anterior.
3. El servicio financiero será atendido por CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA ("la Caixa"), en su condición de Agente de Pagos, quien, con motivo del pago de cada dividendo, ya se realice dicho pago por el Emisor o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C.

2.11 Amortización de las Participaciones Preferentes Serie C

2.11.1 Precio de amortización

Cada Participación Preferente Serie C objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual los dividendos devengados y no satisfechos correspondientes al periodo de dividendo en curso, haya sido declarado o no, y hasta la fecha establecida para la amortización (el "Precio de Amortización").

2.11.2 Fecha, lugar y procedimiento de amortización

Las Participaciones Preferentes Serie C se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del Emisor, en cualquier momento a partir del décimo año desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5 posterior).

En el caso de amortización de un número inferior al total de las Participaciones Preferentes Serie C, aquellas que vayan a ser amortizadas serán seleccionadas por el Consejo de Administración del Emisor mediante sorteo en presencia de los auditores independientes del Garante.

No obstante lo anterior, la amortización a voluntad del Emisor a que se refieren los párrafos precedentes, si tuviera lugar antes de que hayan transcurrido quince años desde la Fecha de Desembolso, sólo podrá producirse en el caso de que dentro de los diez años anteriores a la amortización REPSOL YPF o filiales de REPSOL YPF hayan emitido acciones, valores o instrumentos de rango inferior o igual a las Participaciones Preferentes Serie C con el efecto de incrementar los recursos propios consolidados (incluyendo intereses minoritarios) en cuantía igual al importe total de la amortización. Sin embargo, hay que tener en cuenta que (i) dichas acciones, valores o instrumentos emitidos no estarán garantizadas por REPSOL YPF o, en el caso que lo estuvieran, dicha garantía tendrá un rango en todo caso igual o inferior a la Garantía y que (ii), hasta que hayan transcurrido quince años desde la Fecha de Desembolso, las acciones o valores emitidos sólo podrán amortizarse en las condiciones y con las limitaciones previstas para la amortización de las Participaciones Preferentes Serie C.

Con independencia de lo indicado anteriormente, en los supuestos de que (i) nazca para el Emisor o para el Garante la obligación de efectuar el pago de alguna Cantidad Adicional (según se define en los apartados 2.20.2.4 y 2.28.1 y siguientes del Folleto), o de que (ii), como consecuencia de modificaciones en la normativa holandesa o de cambios o reformas en la interpretación o aplicación oficial de la normativa holandesa de aplicación, se exija a REPSOL NETHERLANDS FINANCE B.V.⁵ la realización de cualesquiera retenciones o deducciones, por razón de tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza impuestas por las leyes holandesas, en los pagos a realizar por intereses devengados por préstamos entre el Emisor y REPSOL NETHERLANDS FINANCE B.V., en relación con cualquier serie de *Preference Shares*, el Emisor, podrá amortizar en su totalidad, pero no parcialmente, las Participaciones Preferentes Serie C.

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor, por medio de la Entidad de Enlace, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C con una antelación de entre 30 y 60 días respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado AIAF de Renta Fija, así como en un periódico de difusión nacional en España.

El Emisor abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por REPSOL YPF.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes Serie C para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C afectadas, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie

⁵ Sociedad filial 100% indirectamente de REPSOL YPF a la que está previsto ceder en préstamos los fondos obtenidos (ver apartado 2.29).

C destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, pero sin intereses, y tales Participaciones Preferentes Serie C dejarán de estar en circulación, dándose de baja en los correspondientes registros.

En el caso de que la Sociedad o el Garante, en virtud de la Garantía, retengan indebidamente el pago del Precio de Amortización relativo a las Participaciones Preferentes Serie C, o se nieguen a pagarlo, los dividendos correspondientes a las mismas seguirán devengándose al tipo señalado en el apartado 2.10 desde la fecha establecida para la amortización hasta la fecha de pago efectivo del Precio de Amortización.

2.11.3 Adquisición por entidades del Grupo REPSOL YPF para su amortización

El Emisor, REPSOL YPF o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación a, las leyes y normas referentes a los títulos valores de las Islas Caimán y España) podrá, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie C que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición.

Las Participaciones Preferentes Serie C así adquiridas por el Emisor se amortizarán inmediatamente de acuerdo con la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 2001) y formarán parte del capital social autorizado pero no emitido del Emisor. El Emisor podrá efectuar cualquier pago respecto a dicha compra en la medida en que así lo autorice la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 2001).

2.12 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor

No procede.

2.13 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del Emisor

No procede.

2.14 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del Emisor

No procede.

2.15 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del Emisor

No procede.

2.16 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del Emisor

No procede.

2.17 Servicio financiero de la Emisión

El servicio financiero de la Emisión en lo que respecta al pago de dividendos, del precio de amortización y de las cuotas de liquidación, en su caso, de las Participaciones Preferentes Serie C, será atendido por la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”) en cuanto Agente de Pagos. El servicio financiero de la Emisión en lo que respecta al pago de dividendos, del precio de amortización y de las cuotas de liquidación, en su caso, de las Participaciones Preferentes Serie C representadas mediante los certificados individuales al portador a que se refiere el apartado 2.23.6 posterior, será atendido directamente por el Emisor.

2.18 Determinación del tipo de interés efectivo

Las Participaciones Preferentes Serie C objeto de esta Emisión devengarán, con las restricciones descritas en el apartado 2.10.1 anterior, un Dividendo Preferente que será, hasta que se cumplan diez años desde el final del trimestre natural correspondiente a la fecha de desembolso, el Euribor a 3 meses sobre el importe nominal de las mismas, con un mínimo del 4% T.A.E. y un máximo del 7% T.A.E.⁶ y, a partir de los citados diez años, el Euribor a 3 meses más un diferencial del 3,50%, pagadero por trimestres vencidos.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie C objeto de esta Emisión una vez transcurridos 10 años desde la Fecha de Desembolso de las mismas, según se refiere en el apartado 2.11 anterior.

2.19 Coste efectivo previsto para el Emisor

2.19.1 Costes iniciales

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la Emisión ascienden al 7,7645% del importe nominal de la misma y se detraerán del importe bruto que recibirá el Emisor con ocasión del desembolso de la Emisión. A continuación se desglosan de forma orientativa dichos gastos a cargo del Emisor:

<i>1. Tasas CNMV, AIAF, SCLV</i>	<i>0,0048%</i>
<i>2. Comisiones de aseguramiento y colocación</i>	<i>5,5%</i>
<i>3. Comisión de dirección</i>	<i>2,25%</i>
<i>4. Otros costes</i>	<i>0,0097%</i>
<i>TOTAL COSTES INICIALES</i>	<i>7,7645 %</i>

2.19.2 Costes Periódicos

El Emisor soportará, además de otros costes, tales como publicaciones, comunicaciones, etc., un coste periódico correspondiente al dividendo de las Participaciones Preferentes Serie C, que será variable en la forma expuesta en el apartado 2.10.1. anterior.

⁶ Equivalente a un mínimo anual del 3,944% y a un máximo anual del 6,824% sobre el valor nominal de las Participaciones Preferentes Serie C.

<i>1. Coste financiero mínimo (Dividendos Preferentes)</i>	<i>4%</i>
<i>2. Otros costes</i>	<i>0,60%</i>
TOTAL COSTES PERIODICOS	4,60%

El coste efectivo anual estará en función del vencimiento de la Emisión y de la evolución del Euribor. A efectos de cálculo del coste efectivo y suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión a los diez años, coincidiendo con la fecha de pago de dividendos, dicho coste efectivo anual mínimo sería del 5,3768%.

2.20 Garantías de la Emisión

2.20.1 Garantías reales

No procede

2.20.2 Garantías personales de terceros

REPSOL YPF garantiza la emisión con carácter irrevocable y solidario según el texto de la Garantía que se adjunta en el Anexo 1, cuyos términos se relacionan en este apartado 2.20.2.

2.20.2.1 Pagos Garantizados

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se ha comprometido irrevocablemente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconversión que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La presente Garantía es solidaria e irrevocable.

A los efectos de la Garantía, "Pagos Garantizados" significa, sin duplicación, (i) cualquier Dividendo Preferente de las Participaciones Serie C devengado pero no pagado, correspondiente al período trimestral de devengo inmediatamente anterior; (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie C que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con el apartado 2.11.2, (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie C en caso de liquidación, y que será igual a 1.000 euros por Participación Preferente Serie C más los dividendos devengados y no pagados correspondientes a la fecha de dividendo en curso y hasta la fecha de pago y (iv) cualesquiera Cantidades Adicionales que deba pagar el Emisor (tal y como se definen en el apartado 2.28.1 del Folleto).

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar el Dividendo Preferente de las Participaciones Preferentes Serie C cuando los titulares tengan derecho a percibirlo (es decir, cuando el Beneficio Distribuible sea suficiente en los términos que se señalan en el apartado 2.10.1.b.1) de este Folleto), pero el Emisor no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable si el Garante paga dividendos a los titulares de acciones ordinarias u

otros valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes Serie C (así como en ciertos supuestos equiparables de acuerdo con lo que se prevé el apartado 2.20.2.2 siguiente).

- (b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante, o (ii) de reducción del capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, tal y como se establece en el apartado 2.20.2.3 siguiente.

2.20.2.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con dividendos de las Participaciones Preferentes Serie C.

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con los Dividendos Preferentes de las Participaciones Preferentes Serie C en la medida en que la suma de dichos dividendos junto con (a) cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso y con (b) cualquier dividendos preferentes que se propusiera abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto: (i) de todas las *preference shares* emitidas por el Emisor y por cualquier otra filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie C (incluidas éstas últimas) y (ii) de cualesquiera valores equiparables a las *preference shares* que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible (tal y como se define en el apartado 2.10.1.b.1 anterior) correspondiente al ejercicio fiscal anterior (o, si las cuentas anuales del Garante correspondientes a dicho ejercicio fiscal no hubieran sido aprobadas por la Junta General de Accionistas del Garante con anterioridad a la fecha de pago de los Dividendos Preferentes, se tomará como Beneficio Distribuible el correspondiente al último ejercicio fiscal cuyas cuentas anuales hubieran sido aprobadas).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizarán como dividendos preferentes además de cualquier dividendo preferente que hayan de ser o hayan sido satisfechos, (i) cualquier pago de Cantidades Adicionales, (ii) con respecto de las *preference shares* acumulativas, si existieran, aquellos dividendos acumulados devengados y no satisfechos en periodos anteriores y (iii) en caso de amortización de cualquier serie de *preference shares*, el importe de los dividendos devengados y no satisfechos correspondientes al período de dividendo en curso, haya sido declarado o no, y hasta la fecha establecida para la amortización (así como, con respecto a las *preference shares acumulativas* el importe de cualquier dividendos devengados y no satisfechos, haya sido declarado o no, hasta la fecha establecida para la amortización). En todos los supuestos citados, se incluyen dentro de los dividendos preferentes, tanto los dividendos abonados por razón de *preference shares* de cualquier filial de REPSOL YPF, como los efectuados por el Garante en virtud de la Garantía o de cualquier otra garantía que se sitúe *pari passu* con respecto a tales de dividendos.

La limitación prevista en los dos párrafos anteriores no se aplicará en el caso de que REPSOL YPF haya declarado o pagado dividendos, o haya constituido una provisión de fondos para el pago de dividendos a los titulares de acciones ordinarias o de valores del propio Garante de rango inferior a las Participaciones Preferentes Serie C objeto de la Garantía (salvo que el pago se efectuara mediante entrega de acciones u otros valores de rango inferior del propio Garante), o en el caso de que de cualquier otra forma el Garante realice cualquier reparto de fondos a favor de los titulares de las acciones ordinarias o de otros valores e rango inferior, o rescate, recompre o adquiera

a título oneroso tales acciones o valores (excepto en el supuesto de conversión o canje de los mismos por otras acciones o valores de rango inferior del propio Garante o en el supuesto de que las acciones o valores de rango inferior se rescaten o adquieran con arreglo a lo previsto en los planes de opciones para empleados del Garante).

2.20.2.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie C.

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie C (tal y como se definen en el apartado 2.4.1.2.1), se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o (ii) para una reducción del capital social del Garante conforme al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, dichas Cuotas de Liquidación junto con (a) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas *preference shares* del Emisor y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie C, y (b) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con los valores equiparables a las *preference shares* de mayor rango emitidos por el Garante, si los hubiera, no superarán el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante; (ii) al mismo nivel que valores equiparables a las *preference shares* de mayor rango emitidos por el Garante; y (iii) por delante de las acciones ordinarias del Garante. Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) una reducción de capital social de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Garante se compromete a convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas para proponer la liquidación del Emisor.

2.20.2.4 Retenciones. Cantidades Adicionales

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la presente Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie C se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Garante pagará las cantidades adicionales (las "Cantidades Adicionales") que sean necesarias para que los importes netos percibidos por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C después de dichas retenciones o deducciones sean iguales a los importes que hubiesen percibido respecto de las Participaciones Preferentes Serie C, si no se hubieran practicado las mismas. No obstante, el Garante no está obligado a abonar Cantidades Adicionales a un titular de Participaciones Preferentes Serie C (o una tercera parte por cuenta del titular de las mismas) en los siguientes casos:

- (i) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones sobre las Participaciones Preferentes Serie C se exijan como consecuencia de que el

titular de las mismas tenga alguna relación con España distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie C; o

- (ii) si el titular de las Participaciones Preferentes Serie C es residente en España a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades; o
- (iii) si el Emisor o el Garante han notificado al titular de las Participaciones Preferentes Serie C la obligación de aplicar retenciones o deducciones, y dicho titular no ha presentado una declaración de no residencia o alegado algún otro motivo de exención que, de haber sido presentada o alegado, hubiera dado lugar a la no aplicación de la citada retención o deducción.

Las obligaciones del Garante de pagar Cantidades Adicionales están supeditadas a las limitaciones derivadas del Beneficio Distribuible, tal y como se describe en los apartados 2.20.2.2 y 2.20.2.3 anteriores.

2.20.2.5 Pagos a prorrata

En el caso de que las cantidades descritas en los apartados 2.20.2.1 y 2.20.2.4 anteriores no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.20.2.2 y 2.20.2.3, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

2.20.2.6 Canje de las Participaciones Preferentes Serie C en caso de que el Emisor o el Garante deban pagar Cantidades Adicionales o de que REPSOL NETHERLANDS FINANCE B.V. deba realizar retenciones o deducciones por exigencia de la normativa holandesa de aplicación

Si, en cualquier momento después de la Emisión de las Participaciones Preferentes Serie C (i) el Emisor o REPSOL YPF (en virtud de la Garantía) se vieran obligados a pagar Cantidades Adicionales, o (ii), como consecuencia de modificaciones en la normativa holandesa o de cambios o reformas en la interpretación o aplicación oficial de la normativa holandesa de aplicación, se exija a REPSOL NETHERLANDS FINANCE B.V. la realización de cualesquiera retenciones o deducciones, por razón de tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza impuestas por las leyes holandesas, en los pagos a realizar por intereses devengados por préstamos entre el Emisor y REPSOL NETHERLANDS FINANCE B.V., en relación con la emisión de Participaciones Preferentes Serie C, el Emisor o REPSOL YPF tendrá derecho a ofrecer a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C, canjear las mismas por *preference shares* (las "Nuevas Participaciones Preferentes") emitidas por otra filial del Garante (el "Nuevo Emisor"), con un valor nominal y una Cuota de Liquidación equivalentes a los de las Participaciones Preferentes Serie C. La oferta se notificará a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C, mediante la publicación por la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España. La propia Entidad de Enlace se encargará de comunicar a la CNMV esta circunstancia.

El Garante podrá ofrecer las Nuevas Participaciones Preferentes en canje siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Si las Participaciones Preferentes Serie C canjeadas se hallaran en la fecha de inicio de la oferta de canje cotizando en el Mercado AIAF de Renta Fija, el Garante realizará todas las acciones que sean necesarias para que, en la fecha en

que se lleve a cabo el canje, las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje sean admitidas a cotización en el citado mercado.

- (ii) La oferta de canje, en caso de llevarse a cabo, tendrá una duración mínima de 13 meses.
- (iii) Las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje tendrán idénticos términos que las Participaciones Preferentes Serie C y las obligaciones de pago del Nuevo Emisor derivadas de las mismas quedarán cubiertas por la Garantía. Únicamente se diferenciarán en los términos relativos a pagos de Cantidades Adicionales, referidos a la legislación aplicable al Nuevo Emisor (y no a la de las Islas Caimán), y en el derecho de canje del Garante y el Nuevo Emisor ejercitable en caso de Cantidades Adicionales impuestas por la nueva legislación aplicable.
- (iv) El Garante mantendrá, directa o indirectamente, el 100% de las acciones ordinarias del Nuevo Emisor mientras existan Nuevas Participaciones Preferentes de las dadas en canje en circulación.

Si el Garante ofrece la posibilidad de canjear las Participaciones Preferentes Serie C en circulación por Nuevas Participaciones Preferentes, una vez transcurridos 60 días desde el inicio de esta oferta, cesará la obligación del Emisor (y del Garante derivada de la Garantía) de pagar Cantidades Adicionales, y no se podrá pedir ni al Emisor ni a REPSOL YPF que paguen Cantidades Adicionales en relación con las Participaciones Preferentes Serie C a partir de dicho momento.

En todo caso, será requisito previo a la realización del canje contemplado en el presente apartado el registro en la CNMV del correspondiente folleto informativo relativo a las Nuevas Participaciones Preferentes.

2.20.2.7 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
 - a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie C; o
 - b) la prórroga de la fecha de pago tanto de Dividendos Preferentes como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie C, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie C; o
 - c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie C; o

- d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor; o
- e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie C; o
- f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C.

2.20.2.8 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

- (i) El Garante no emitirá valores equiparables a las *preference shares* que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la presente Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con *preference shares* de cualquier filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que la presente Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las *preference shares* o en esa otra garantía, de forma que la presente Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía.
- (ii) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes Serie C en circulación.

2.20.2.9 Finalización de la Garantía

En relación con las Participaciones Preferentes Serie C, la Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie C, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie C o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

2.20.2.10 Varios

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento contenido en la Escritura de Constitución ("*Memorandum of Association*") y en los Estatutos Sociales ("*Articles of Association*") del Emisor y de acuerdo con la Ley de las Islas Caimán.
- (ii) La Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie C que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con el procedimiento recogido en la Escritura de Constitución y en los Estatutos del Emisor y en la Ley de las Islas Caimán.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.20.2.8.(i) anterior;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C; o
- (c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe 2.20.2.10.(i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

REPSOL YPF, S.A.
Chief Financial Officer
Pº de la Castellana, 278-280
28046- Madrid, ESPAÑA
Fax: 34-91-314 29 35
Atención: D. Carmelo de las Morenas López

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.

- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie C que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquiera de sus Filiales para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, cesiones, etc.

2.20.2.11 Ley Aplicable

La Garantía se regirá por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

2.20.3 Prelación de créditos

Las obligaciones del Garante bajo esta Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (a) Por delante de las acciones ordinarias de REPSOL YPF;
- (b) *Pari passu* con los valores equiparable a las *preference shares* de mayor rango que pudiera emitir REPSOL YPF, si los hubiera, y con cualquier garantía equiparable a la prestada por REPSOL YPF a los valores objeto de este Folleto;
- (c) Por detrás de todas las obligaciones de REPSOL YPF (con exclusión de cualquier derecho contractual expresado con el mismo rango que, o por debajo de, la presente Garantía).

2.21 Ley de circulación de los valores

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie C.

Las Participaciones Preferentes Serie C son al portador y la transmisión de las mismas puede realizarse por todos los medios admitidos por el derecho de las Islas de Caimán de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 de los Estatutos Sociales del Emisor, y, en el caso de Participaciones Preferentes Serie C inscritas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, de conformidad con lo previsto en la normativa española reguladora de la representación de valores por medio de anotaciones en cuenta. No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C excluidas del los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas se relacionarán en el futuro directamente con el Emisor y no podrán beneficiarse de los servicios y compromisos adquiridos por la Entidad de Enlace en relación con la presente Emisión. Dichos titulares deberán depositar en un plazo de 60 días el certificado individual representativo de sus acciones en un “depositario autorizado” o un “depositario reconocido”, tal y como ambos están definidos en el apartado 2.25. En este caso, el titular de las Participaciones Preferentes Serie C no podrá transmitir sus valores a ninguna persona que no sea un “depositario autorizado” o un “depositario reconocido”.

2.22 Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie C

El Emisor solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie C en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, que tiene carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la *Ley 37/2000, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores* (B.O.E. del 17 de noviembre).

El Emisor se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de dos meses a partir de la Fecha de Desembolso de la misma (según se define en el apartado 2.23.5 posterior). En caso de imposibilidad de cumplimiento de dicho plazo de admisión a cotización, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el Emisor en, al menos, un periódico de amplia difusión nacional.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente, y los requerimientos de sus organismos rectores. Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos en lo que se refiere a la negociación de dichos valores.

El Emisor solicitará la inclusión de la Emisión en el SCLV, en cuyos registros se inscribirá el 100% de la Emisión. El Emisor ha designado al SCLV como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes Serie C, en virtud del acuerdo adoptado por su Consejo de Administración el 23 de octubre de 2001, lo cual fue ratificado por el acuerdo del Consejo de Administración de 12 de noviembre de 2001.

Con el fin de coordinar y controlar la negociación de las Participaciones Preferentes Serie C en el Mercado AIAF de Renta Fija, el Emisor ha designado a la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”) como Entidad de Enlace en los términos que se recogen en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos.

2.23 Procedimiento de suscripción

2.23.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie C de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL se dirige a todo tipo de inversores, una vez inscrito el presente Folleto Informativo en los registros oficiales de la CNMV.

La presente Emisión no será objeto de registro en país alguno distinto de España, sin perjuicio de la utilización de los documentos internacionales normalmente empleados para dar a conocer la misma. En particular, se hace constar que las Participaciones Preferentes Serie C objeto de la presente Emisión no han sido ni serán registradas bajo la *United States Securities Act of 1933* (la “*US Securities Act*”), ni aprobadas o desaprobadas por la *United States Securities and Exchange Commission* (la “*SEC*”) ni por ninguna otra autoridad de los Estados Unidos de América. Por tanto, la presente

Emisión de Participaciones Preferentes Serie C no está dirigida a personas de los Estados Unidos de América (“*U.S. persons*”) según se definen en *la Regulation S* de la *US Securities Act*.

No se hará ningún tipo de ofrecimiento al público en las Islas Caimán para suscribir Participaciones Preferentes Serie C, ni por parte de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras ni por ninguna otra persona.

Se hace constar que los titulares de *Preference Shares Series A* y *Participaciones Preferentes Serie B* anteriormente emitidas por REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL no gozan de derecho de suscripción preferente en la presente Emisión.

2.23.2 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el artículo 17.1.c) del *Reglamento de la Ley reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva* aprobado por *Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre*, las Participaciones Preferentes Serie C serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie C admitidas a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

Asimismo, en virtud del artículo 50.1 del *Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados*, aprobado por *Real Decreto 2486/2000, de 20 de noviembre*, las Participaciones Preferentes Serie C serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie C admitidas a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del *Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones* aprobado por *Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre*, las Participaciones Preferentes Serie C serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie C admitidas a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

2.23.3 Periodo de suscripción

El periodo de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie C se iniciará el día 21 de noviembre de 2001 a las 11:00 horas y se prolongará hasta las 15:00 horas del día 20 de diciembre de 2001 (el “Período de Suscripción”), sin perjuicio de la posibilidad de cierre anticipado que se señala a continuación.

Las peticiones se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.23.4.

Si con anterioridad al cierre del Periodo de Suscripción, ambas Entidades Colocadoras y Aseguradoras, hubieran aceptado Órdenes de Suscripción por importe equivalente a la cantidad máxima respectivamente asignada en ese momento (de conformidad con lo que se establece en los apartados 2.23.4.4 y 2.24.1 del presente Folleto), y no se decidiera la ampliación de la Emisión, o no fuera ya ésta posible por haberse ampliado la misma hasta el máximo de 2.000.000 Participaciones Preferentes Serie C, el Emisor dará por finalizado el Periodo de Suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV.

2.23.4 Lugar y forma de tramitar la suscripción

2.23.4.1 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie C podrá tramitarse ante el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. y ante la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”) (Entidades Colocadoras), como se indican en el apartado 2.24.1, según el procedimiento que se describe en el siguiente apartado.

2.23.4.2 Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las peticiones de suscripción

La formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción, se ajustará al siguiente procedimiento:

- (i) Las Órdenes de Suscripción se presentarán exclusivamente ante cualquiera de las oficinas del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. y de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”) dentro del horario de apertura al público. A tal efecto, los peticionarios deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores en la Entidad Colocadora y Aseguradora a través de la cual tramiten sus Ordenes de Suscripción. La apertura de dichas cuentas estará libre de gastos si los peticionarios no fuesen titulares de las mismas con anterioridad a la formulación de las Ordenes de Suscripción.
- (ii) Las Órdenes de Suscripción serán irrevocables (salvo por lo dispuesto en el apartado 2.3 del presente Folleto Informativo) y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que deberá facilitar al efecto la Entidad ante la que se presenten. No se aceptará ninguna Orden que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad). En las Órdenes formuladas por menores de edad deberá recogerse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.
- (iii) Las Entidades Colocadoras deberán tener a disposición del peticionario un tríptico informativo en el que figurará la información más relevante del Folleto Informativo. Asimismo, deberán entregar copia de la Orden de Suscripción formulada.
- (iv) Las Órdenes de Suscripción deberán reflejar el número de Participaciones Preferentes Serie C que desee suscribir el peticionario, entre un mínimo de una y un máximo de 150 participaciones, que se confirmará mediante la firma de la orden por el peticionario.
- (v) Las Entidades Colocadoras y Aseguradoras deberán rechazar aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos.

- (vi) Las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica, entidad por entidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 2.23.4.3 siguiente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) Las Entidades Colocadoras y Aseguradoras introducirán en sus sistemas informáticos las Órdenes de Suscripción a medida que sean recibidas por las mismas, especificando la fecha, hora y minuto en que se recibieron las mismas y el número total de Participaciones Preferentes Serie C correspondientes a las Órdenes de Suscripción recibidas. Cada Entidad sólo podrá aceptar órdenes hasta completar la cantidad a colocar que tenga asignada en cada momento, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.24.1 del presente Folleto, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar la Emisión en los términos establecidos en el apartado 2.23.4.4 del presente Folleto.
 - b) Conforme a lo anterior, si con anterioridad al cierre del Periodo de Suscripción, el número total de Participaciones Preferentes Serie C correspondientes a las Órdenes de Suscripción tramitadas por cualquiera de la Entidades Colocadoras y Aseguradoras alcanzara el número máximo que en ese momento tuvieran asignado las mismas de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.24.1 presente Folleto, la Entidad Colocadora y Aseguradora que se encuentre en tal situación comunicará esta circunstancia inmediatamente (y, en todo caso, no más tarde de las 20:00 horas del día en que se alcance el importe asignado a la correspondiente Entidad Colocadora) a la otra Entidad Colocadora y Aseguradora y al Emisor.

En el supuesto de que ambas Entidades Colocadoras y Aseguradoras, con anterioridad al cierre del Periodo de Suscripción, hubieran aceptado Órdenes de Suscripción por importe equivalente a la cantidad máxima respectivamente asignada en ese momento, y no se decidiera la ampliación de la Emisión, o no fuera ya ésta posible por haberse ampliado la misma hasta el máximo de 2.000.000 Participaciones Preferentes Serie C, el Emisor dará por finalizado el Período de Suscripción.

Fuera del supuesto anteriormente señalado en el párrafo precedente, cada Entidad Colocadora y Aseguradora comunicará a la otra y al Emisor, el número total de Participaciones Preferentes Serie C correspondientes a las Órdenes de Suscripción tramitadas con su respectiva intermediación, no más tarde de las 20:00 horas del día de cierre del periodo de suscripción.

2.23.4.3 Procesamiento cronológico de Órdenes de Suscripción

Como consecuencia de la existencia de un único tramo, y con el fin de preservar el sistema de suscripción cronológico descrito en el presente Folleto Informativo, se observarán las siguientes reglas:

- a) Las Entidades Colocadoras y Aseguradoras respetarán en todo caso el orden cronológico de recepción en sus respectivos sistemas informáticos de las Órdenes de Suscripción.

- b) Las Órdenes de Suscripción serán atendidas estrictamente por el orden cronológico de su incorporación a los correspondientes sistemas informáticos de las Entidades Colocadoras y Aseguradoras hasta cubrir el importe total que a cada una de ellas se le haya asignado definitivamente.
- c) En el supuesto de que la última Orden de Suscripción que correspondiera atender a las Entidades Colocadoras y Aseguradoras se hubiera formulado por un número de Participaciones Preferentes Serie C superior al número que restase por adjudicar, ésta se atenderá exclusivamente por dicho resto.
- d) Cada una de las Entidades Colocadoras y Aseguradoras velará por que la adjudicación de las Órdenes de Suscripción que gestionen dentro del importe que hayan finalmente colocado respete el orden cronológico de recepción de las mismas. Cada Entidad Colocadora será exclusivamente responsable del cumplimiento del sistema de colocación dentro del importe que finalmente coloque.

2.23.4.4 Ampliación de la Emisión

El Emisor, previa consulta a las Entidades Directoras, en cualquier momento anterior al cierre del Periodo de Suscripción y con independencia de que las Órdenes de Suscripción aceptadas por las Entidades Colocadoras y Aseguradoras hayan alcanzado o no el número máximo de Participaciones Preferentes Serie C a colocar por las mismas, podrá ampliar la emisión, en una o varias veces, hasta un máximo de 1.000.000 Participaciones Preferentes Serie C adicionales, es decir, hasta totalizar un máximo de 2.000.000 Participaciones Preferentes Serie C. Este hecho, de producirse, será comunicado como hecho relevante a la CNMV el mismo día en que se adopte dicho acuerdo por el Emisor. Una vez realizada dicha comunicación, se podrán seguir tramitando Órdenes de Suscripción por el importe ampliado.

2.23.5 Desembolso

Las Participaciones Preferentes Serie C se suscribirán por su valor nominal, según se ha indicado en el apartado 2.7 precedente, produciéndose su desembolso de una sola vez con fecha valor 21 de diciembre de 2001 (en lo sucesivo, la “Fecha de Desembolso”) con independencia de la fecha en que se haya producido el cierre del Período de Suscripción, haciendo llegar el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. y la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”) al Emisor conjuntamente los fondos recibidos por cada una de ellas.

Los suscriptores podrán verificar el desembolso bien en pesetas, bien en euros, al tipo fijo de 166,386 Ptas./euro. La gestión de cambio se hará libre de gastos para el suscriptor.

2.23.6 Documento acreditativo de la suscripción

En la Fecha de Desembolso, REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL entregará a la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, “la Caixa” como Entidad Depositaria, el Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie C efectivamente emitidas y suscritas, que, como Entidad de Enlace, velará por que el número de Participaciones Preferentes Serie C comprendidas en el Certificado Global coincida en todo momento con el saldo total de Participaciones Preferentes Serie C inscritas en los registros contables del SCLV y sus

Entidades Adheridas. Se adjunta como Anexo 5 copia del Certificado Global junto con su traducción jurada al castellano.

En el supuesto de que alguna persona que, figurando como titular de Participaciones Preferentes Serie C en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, desee obtener un certificado múltiple representativo de sus Participaciones Preferentes Serie C directamente del Emisor, deberá cursar tal solicitud a través de la Entidad Adherida al SCLV en la que mantenga inscritas a su favor las Participaciones Preferentes Serie C de las que sea titular. El SCLV, a su vez, dirigirá esta petición a la Entidad de Enlace. La Entidad de Enlace (i) coordinará con el SCLV y la Entidad Adherida correspondiente la exclusión del registro de las anotaciones correspondientes a dichas Participaciones Preferentes Serie C y, en cuanto Entidad Depositaria, (ii) gestionará la sustitución por el Emisor del Certificado Global al portador por dos nuevos certificados al portador, uno representativo de las Participaciones Preferentes Serie C correspondientes al titular interesado, que se entregará al solicitante en el plazo máximo de diez días desde que la Entidad Depositaria lo reciba del Emisor sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente, y otro nuevo Certificado Global representativo de las Participaciones Preferentes Serie C que permanezcan incluidas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. Los titulares de Participaciones Preferentes Serie C excluidas del sistema de depósito se relacionarán en el futuro directamente con el Emisor y no podrán beneficiarse de los servicios y compromisos adquiridos por la Entidad de Enlace en relación con la presente Emisión. Dichos titulares deberán depositar en un plazo de 60 días el certificado individual representativo de sus acciones en un “depositario autorizado” o un “depositario reconocido”, tal y como ambos están definidos en el apartado 2.25. En este caso, el titular de las Participaciones Preferentes Serie C no podrá transmitir sus valores a ninguna persona que no sea un “depositario autorizado” o un “depositario reconocido”.

La Entidad Depositaria y de Enlace no procederá a entregar el certificado al portador representativo de las Participaciones Preferentes Serie C a que se refiere el apartado anterior al titular interesado hasta que reciba, a través de la Entidad de Enlace, comunicación del SCLV referente a la exclusión referida anteriormente.

2.24 Colocación y adjudicación de los valores

2.24.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie C

Las entidades ante las cuales los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie C objeto de la presente Emisión serán el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. y la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”), como Entidades Colocadoras, que podrán colocar inicialmente hasta 500.000 Participaciones Preferentes Serie C cada una de ellas, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación de la Emisión de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.23.4.4 anterior.

Cada una de las Entidades Colocadoras percibirán una comisión de aseguramiento y colocación consistente en un porcentaje del precio de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie C suscritas con su respectiva intermediación. Dicho porcentaje será del 5,5%.

2.24.2 Entidades Directoras

Las Entidades Directoras de la presente Emisión son el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. y la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”). D. Vicente de Ortueta Monfort y D. Borja Zamorano Moro, y D. Hernán Cortés Lobato, en nombre y representación, respectivamente, del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. y de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”), en su condición de Entidades Directoras de la Emisión, han emitido las correspondientes cartas de verificación que se acompañan como Anexo 6 de este Folleto, declarando:

- a) Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en este Folleto Informativo; y
- b) Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información contenida en el presente Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que pudieran ser relevantes para la Emisión.

Las anteriores declaraciones no se refieren a los datos que han sido objeto de auditoría de cuentas ni a los estados financieros intermedios no auditados.

Cada una de la Entidades Directoras percibirá una comisión de dirección consistente en un 2,25% del precio de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie C suscritas con su respectiva intermediación.

2.24.3 Entidades Aseguradoras

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. y la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”), que también ostentan la condición de Entidades Colocadoras, se han comprometido a lo siguiente:

- a) A colocar y, en su defecto, a suscribir, cada una de ellas, 500.000 Participaciones Preferentes Serie C.
- b) En todo caso, a hacer efectivo el pago de las Participaciones Preferentes Serie C mencionadas en la letra a) precedente en la Fecha de Desembolso de la Emisión, siendo el importe asegurado por cada Participación Preferente Serie C igual a su valor nominal, esto es, 1.000 euros por valor.

Las Entidades Aseguradoras podrán resolver su compromiso de aseguramiento en el supuesto de que se produzca en cualquier momento desde la firma del Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia y hasta las 14:00 horas de Madrid del día 20 de diciembre de 2001, alguno de los siguientes supuestos de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las condiciones del mercado que hiciera especialmente gravoso o desaconsejable el cumplimiento de dicho compromiso.

- (i) La suspensión general de la actividad bancaria y/o de los mercados organizados de valores o de opciones y futuros en España, declarada por las autoridades competentes.
- (ii) Una crisis general en los mercados internacionales de cambios.

- (iii) Una alteración sustancial de la situación política, económica o financiera nacional o internacional, de un desencadenamiento de hostilidades, guerra o sobrevenimiento de cualquier conflicto de naturaleza similar, que afecte de modo relevante a los índices de cotización de los Mercados en que se van a cotizar las Participaciones Preferentes Serie C.
- (iv) La alteración sustancial en la situación económica, financiera o patrimonial del Grupo REPSOL YPF.
- (v) La modificación de la legislación en España, que pudiera afectar negativamente y de modo relevante al Grupo REPSOL YPF, a la Emisión de Participaciones Preferentes Serie C o a los derechos de los titulares de las mismas.

La comisión de aseguramiento y colocación ha quedado señalada en el apartado 2.24.1 anterior.

2.24.4 Entidad Agente

La Entidad Agente de la presente Emisión es la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”).

2.24.5 Agente de Pagos

El Agente de Pagos es la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”).

2.24.6 Prorrateo

No procede por atenderse las Órdenes de Suscripción por orden cronológico diario de presentación, según lo establecido en el apartado 2.23.4 anterior.

2.25 Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie C

Como se ha explicado anteriormente, las Participaciones Preferentes Serie C estarán representadas por un Certificado Global que será depositado por el Emisor en la Entidad Depositaria en la Fecha de Desembolso. Simultáneamente, la Entidad Agente y las Entidades Colocadoras tramitarán la inscripción de las Participaciones Preferentes Serie C en el registro contable del SCLV y sus Entidades Adheridas a favor de los suscriptores de las mismas.

Una vez inscritas en el registro contable del SCLV y de sus Entidades Adheridas, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C tendrán derecho a obtener de las Entidades Adheridas al SCLV en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes Serie C los certificados de legitimación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el *Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero*. Las Entidades Adheridas expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

El inversor que haga uso del procedimiento de obtención de certificados múltiples descrito en el apartado 2.23.6 anterior deberá entregar el certificado al portador a un “depositario autorizado” o a un “depositario reconocido” conforme a la legislación de las Islas Caimán, en un plazo de 60 días, o el título devendrá nulo. El incumplimiento de dicha obligación supondrá la nulidad de las participaciones preferentes

representadas mediante el certificado al portador. Asimismo, el inversor que reciba el título no podrá transmitir las participaciones preferentes de las que es titular a ninguna persona distinta de un “depositario autorizado” o un “depositario reconocido”.

A los efectos de la legislación de las Islas Caimán, se entiende por “depositario autorizado” y “depositario reconocido”, las siguientes entidades:

- (i) por “depositario autorizado”, una entidad autorizada para actuar como tal bajo la *Companies Management Law* de las Islas Caimán, o un banco o *trust* autorizado conforme a la *Banks and Trust Companies Law* de las Islas Caimán; y
- (ii) por “depositario reconocido”, un mercado de valores o un sistema de compensación y liquidación reconocido por la *Cayman Islands Monetary Authority*. A estos efectos, se hace constar que con fecha 25 de junio de 2001 la *Cayman Islands Monetary Authority* reconoció al SCLV como depositario a estos efectos.

2.26 Constitución del sindicato de obligacionistas

No procede.

2.27 Legislación aplicable y tribunales competentes

Las Participaciones Preferentes Serie C objeto de la presente Emisión se rigen, como se ha indicado en el apartado 2.4 anterior, por la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 2001), por la Escritura de Constitución (*Memorandum of Association*) y por los Estatutos Sociales (*Articles of Association*) de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL y por los acuerdos de emisión de las Participaciones Preferentes Serie C adoptados por el Consejo de Administración del Emisor.

La Garantía prestada por REPSOL YPF en relación con las Participaciones Preferentes Serie C a la que se refiere el apartado 2.20.2 anterior se rige por el Derecho español.

El presente Folleto Informativo ha sido elaborado de acuerdo con lo establecido por la *Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores* (modificada, entre otras, por la *Ley 37/2000, de 16 de noviembre*), por el *Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores* (modificado por *Real Decreto 2590/2000, de 7 de diciembre*), así como por lo dispuesto en la *Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo*, y en la *Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores* y demás normativa específica que resulte de aplicación.

En caso de litigios relacionados con la Emisión o con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con expresa renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles.

2.28 Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie C para sus tenedores

2.28.1 Islas Caimán

No se practicará retención en la fuente ni deducción alguna en concepto de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier índole sobre los pagos que efectúe el Emisor sobre las Participaciones Preferentes Serie C, a menos que dicha retención o deducción sea exigida por la Ley de las Islas Caimán.

En el supuesto de que se efectúen retenciones o deducciones de acuerdo con el apartado anterior, el Emisor abonará, en concepto de dividendos adicionales, las cantidades adicionales (las "Cantidades Adicionales") que sean necesarias para que las cantidades netas percibidas por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie C después de dichas retenciones o deducciones sean iguales al importe que habrían recibido sobre las Participaciones Preferentes Serie C si no se hubieran practicado las retenciones o deducciones. No obstante, el Emisor no estará obligado a abonar Cantidades Adicionales en los siguientes casos:

- a) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones administrativas sobre las Participaciones Preferentes Serie C se exijan como consecuencia de que el titular (o el beneficiario de las mismas) tenga alguna relación con las Islas Caimán distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie C, o
- b) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones se exijan o cobren como consecuencia de que el titular (o el beneficiario) no haya realizado una declaración de no residencia en las Islas Caimán o de otra falta de conexión con dichas Islas, u otra alegación similar en la que se solicite la exención, si el Emisor notificó a dicho titular la obligación de retener impuestos.

Las obligaciones del Emisor de abonar Cantidades Adicionales están supeditadas a las limitaciones derivadas del Beneficio Distribuible.

Si en algún momento posterior a la emisión de las Participaciones Preferentes Serie C el Emisor o el Garante (en virtud de la Garantía) se vieran obligados a abonar Cantidades Adicionales, el Garante tendrá derecho a ofrecer a los titulares de dichas Participaciones Preferentes Serie C un canje de las mismas por *preference shares* emitidas por otra filial en los términos descritos en el apartado 2.20.2 del presente Folleto Informativo.

2.28.2 España

A continuación se expone el tratamiento fiscal derivado de la titularidad y posterior transmisión, en su caso, de Participaciones Preferentes Serie C. El análisis que sigue es una mención general al régimen aplicable de acuerdo con la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, "IRPF"), y la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y otras Normas Tributarias (en adelante, "IRNR") aprobadas recientemente por las Cortes Generales y que han entrado en vigor el 1 de enero de 1999. Igualmente, se ha tenido en cuenta el *Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero*, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el *Real Decreto 326/1999* por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto

sobre la Renta de no Residentes y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (Real Decreto 537/1997, modificado por el Real Decreto 2717/1998).

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes Serie C, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales. Tampoco se describen las consecuencias fiscales que se derivarían de la tenencia de Participaciones Preferentes Serie C que representen, individual o conjuntamente con las inversiones realizadas por personas vinculadas, una participación superior al 5% en el capital de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL. Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Participaciones Preferentes Serie C que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquéllas consecuencias y consideraciones en su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

2.28.2.1 Adquisición de las Participaciones Preferentes Serie C

La adquisición de las Participaciones Preferentes Serie C está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

2.28.2.2 Rendimientos y Transmisión de las Participaciones Preferentes Serie C

2.28.2.2.1. Inversores Residentes en España

Se considerarán inversores residentes en España las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la *Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades* (en adelante, "IS"), y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el art. 9.1 de la Ley del IRPF, así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del art. 9.2 de la Ley del IRPF. También se considerarán inversores residentes en España las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su residencia fiscal en un paraíso fiscal durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en los cuatro posteriores.

a) Rendimientos de capital mobiliario

Para los inversores personas físicas, de conformidad con el artículo 23 de la Ley del IRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Participaciones Preferentes Serie C y, en general, las participaciones en los beneficios de REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro a computar será igual al importe íntegro distribuido por REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de

administración y depósito de las Participaciones Preferentes Serie C, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Dado que las Islas Caimán no gravan la distribución de rentas, los titulares de Participaciones Preferentes Serie C no tendrán derecho a deducción alguna por doble imposición.

Los inversores sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS.

Tanto los contribuyentes por el IRPF como los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta de los referidos impuestos, del 18% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del IRPF o del IS y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 85 de la Ley del IRPF y en el artículo 145 de la Ley del IS. La retención será practicada por la entidad residente en España que tenga a su cargo la gestión del cobro de los dividendos por cuenta de los titulares de Participaciones Preferentes Serie C o que tenga abierta la correspondiente cuenta de valores a nombre de dichos titulares.

b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las transmisiones de Participaciones Preferentes Serie C realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la Ley del IRPF, darán lugar a ganancias y pérdidas patrimoniales que se integrarán en la base imponible y se someterán a Tributación de acuerdo con las normas generales para este tipo de rentas.

Entre dichas normas cabe destacar:

- i) Cuando el inversor posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.
- ii) En los casos y con los requisitos establecidos en la Ley del IRPF, (arts. 31.5 y concordantes) determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de valores admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores español no se computarán como pérdidas patrimoniales.
- iii) Con carácter general, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con más de dos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo del 18%.

Aun cuando la Ley del IRPF prevé la posibilidad de que, reglamentariamente, pueda establecerse un porcentaje de retención sobre las ganancias patrimoniales, el Reglamento del IRPF no ha establecido ninguna previsión en este sentido con respecto a las ganancias patrimoniales que puedan obtener contribuyentes por el IRPF derivadas de la transmisión de títulos como las Participaciones Preferentes Serie C.

En el caso de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión de Participaciones Preferentes Serie C o de cualquier otra

alteración patrimonial relativa a las mismas se integrará en la base imponible en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS.

Dado que las Islas Caimán no gravan las rentas derivadas de la transmisión de las Participaciones Preferentes, la titularidad de Participaciones Preferentes Serie C no da derecho a deducción para eliminar la doble imposición interna e internacional.

2.28.2.2.2 Inversores no Residentes en España

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley del IRNR.

(i) *Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente*

a) Rendimientos de capital mobiliario

De acuerdo con la Ley del IRNR, los dividendos y demás participaciones en beneficios obtenidos en virtud de su condición de titulares de las Participaciones Preferentes Serie C por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, no estarán sometidos a tributación por el IRNR.

b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones de sociedades no residentes en España o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen sin establecimiento permanente no estarán sujetas a tributación por el IRNR.

(i) *Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente*

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en España que actúen mediante establecimiento permanente se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 22 de la Ley del IRNR.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

2.28.2.3 Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones

2.28.2.3.1 Inversores Residentes en España

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas con residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Ley de IRPF están sometidas al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, en los términos previstos en la Ley 19/1991,

de 6 de junio, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, las Participaciones Preferentes Serie C objeto de esta emisión, admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscila entre el 7,65% y el 81,6%.

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, el rendimiento que se produzca tributará de acuerdo con las normas de ese impuesto, no siendo aplicable el ISD.

2.28.2.3.2 Inversores no Residentes en España

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Si bien están sujetas al IP con carácter general las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Ley del IRPF y que sean titulares de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo, es de aplicación al caso la exención prevista por el art. 4, apartado 7, de la Ley reguladora del impuesto, para aquellos valores cuyos rendimientos estén exentos de tributación en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, a tenor del art. 13 de la Ley 41/1998, no procediendo en consecuencia, para los no residentes, la tributación por el IP, por razón de la titularidad de las Participaciones Preferentes Serie C.

Caso de que proceda su gravamen por IP, las Participaciones Preferentes Serie C propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España están sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

2.29 Finalidad de la operación.

2.29.1 Destino del importe de la Emisión.

El Emisor tiene previsto ceder en préstamo los fondos obtenidos con la Emisión a REPSOL NETHERLANDS FINANCE B.V., sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo la normativa holandesa, cuyas acciones ordinarias son 100% titularidad de REPSOL INTERNATIONAL FINANCE B.V. A su vez, REPSOL

NETHERLANDS FINANCE B.V tiene previsto ceder en préstamo tales fondos para la operativa de las filiales de REPSOL YPF. REPSOL YPF y el Emisor continuarán emitiendo capital de esta forma en los mercados internacionales, cuando lo estimen apropiado.

2.30 Cargas y servicios de la financiación ajena

No procede.

2.31 Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español

A la fecha de registro del presente Folleto, REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL tiene admitidas a negociación en Mercado AIAF de Renta Fija las *Participaciones Preferentes Serie B* cuya emisión fue objeto del Folleto Completo, registrado el 24 de abril de 2001, que complementa el presente Folleto.

2.31.1 Número de valores por clases y valor nominal admitidos a negociación

Emisiones	Importe Emisión	Valor nominal	Cotización	Tipo vigente
<i>Participaciones Preferentes Serie B</i>	1.000.000.000 Euros	1.000 Euros	Mercado AIAF de Renta Fija	Euribor a 3 meses(*)

(*) Con un máximo del 7% T.A.E. y un mínimo del 4% T.A.E.

2.31.2 Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija del Emisor durante los últimos veinticuatro meses

	Tipo de valor	Fecha de emisión	Fecha de amortiz.	Mes	Mercado Secundario	Volumen negociado (miles de euros)	Frecuencia de cotiz.	Fecha última cotiz.	Precio o TIR máximo	Precio o TIR mínimo
2001	<i>Particip. Preferentes Serie B</i>	11/05/01	Perpetua	5	Mercado AIAF de Renta Fija	142.690	9,09	25/05/01	100,187	100,187
2001	<i>Particip. Preferentes Serie B</i>	11/05/01	Perpetua	6	Mercado AIAF de Renta Fija	22.119	95,24	29/06/01	100,639	100,026
2001	<i>Particip. Preferentes Serie B</i>	11/05/01	Perpetua	7	Mercado AIAF de Renta Fija	112.929	95,45	31/07/01	100,539	100,036
2001	<i>Particip. Preferentes Serie B</i>	11/05/01	Perpetua	8	Mercado AIAF de Renta Fija	12.330	100	31/08/01	100,911	100,372
2001	<i>Particip. Preferentes Serie B</i>	11/05/01	Perpetua	9	Mercado AIAF de Renta Fija	19.771	100	28/09/01	101,091	100,024
2001	<i>Particip. Preferentes Serie B</i>	11/05/01	Perpetua	10	Mercado AIAF de Renta Fija	31.601	100	31/10/01	101,079	100,012

2001	Particip. Preferentes Serie B	11/05/01	Perpetua	11	Mercado AIAF de Renta Fija	4.848	27,27	09/11/01	100,579	100,332
------	-------------------------------------	----------	----------	----	----------------------------------	-------	-------	----------	---------	---------

2.31.3 Liquidez

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie C de la presente emisión deriva de su cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

Adicionalmente, con fecha 16 de noviembre de 2001, REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL ha celebrado un contrato de liquidez con el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. y con la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”) en virtud del cual estas entidades (“Entidades Proveedoras de Liquidez”) se comprometen a ofrecer liquidez a los tenedores de las Participaciones Preferentes Serie C, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en el Mercado AIAF de Renta Fija, sin que en ningún caso el saldo acumulado de Participaciones Preferentes Serie C cuya titularidad corresponda a cada Entidad Proveedoras de Liquidez pueda ser superior al cinco por ciento (5%) del importe nominal de la Emisión existente en cada momento; cada Entidad Proveedoras de Liquidez asumirá el compromiso previsto en proporción al importe nominal de la Emisión por ella colocado o adquirido en cumplimiento de su compromiso de aseguramiento.

En concreto, cada Entidad Proveedoras de Liquidez se compromete a cotizar simultáneamente precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes Serie C en el Mercado AIAF de Renta Fija, a lo largo de cada sesión de negociación, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) Los precios que cotice cada Entidades Proveedoras de Liquidez serán determinados en función de las condiciones del mercado existentes en cada momento teniendo en cuenta la rentabilidad de la Emisión y la situación de los Mercados de Renta Fija en general, sin que en ningún momento el precio de venta cotizado pueda exceder en más de un 5% del precio de compra cotizado.
- (ii) La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado, habiéndose comprometido las Entidades Proveedoras de Liquidez, en virtud del contrato, a realizar sus mejores esfuerzos para localizar las Participaciones preferentes Serie C con las que atender la demanda.
- (iii) Las Entidades Proveedoras de Liquidez no estarán obligadas a dar contrapartida en cumplimiento del compromiso de proveer liquidez que asumen a órdenes individuales cuyo objeto sean más de diez Participaciones Preferentes Serie C.

La Entidades Proveedoras de Liquidez quedan exoneradas de responsabilidad ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales, económicas del Emisor y/o de REPSOL YPF S.A. que lleven a ambas a apreciar de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hiciera excepcionalmente gravoso el cumplimiento del Contrato de Liquidez. En estos casos, no obstante, el Emisor y las Entidades Proveedoras de Liquidez podrán acordar que las Entidades Proveedoras de Liquidez sigan actuando como tales, fijando los términos y condiciones aplicables, lo que se comunicará a la CNMV.

En cualquier caso, una vez que las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidades Proveedoras de Liquidez estarán obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Liquidez.

Cada Entidad Proveedoras de Liquidez difundirá, con la periodicidad que los volúmenes contratados requieran, y como mínimo mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos a través del cauce que tenga establecido el Mercado AIAF. Las Entidades Proveedoras de Liquidez deberán informar inmediatamente al Emisor de las incidencias o noticias que lleguen a su conocimiento que afecten a la negociación de la Emisión. La Entidades Proveedoras de Liquidez informarán al Emisor con la periodicidad que éste les indique sobre los niveles de precios y volúmenes de Participaciones Preferentes Serie C que ofrezcan en el mercado.

El Contrato de Liquidez será de duración indefinida, sin perjuicio de lo que se señala a continuación.

El Contrato de Liquidez prevé que en cualquier supuesto de resolución del mismo (por denuncia o por incumplimiento), tanto el Emisor como las Entidades Proveedoras de Liquidez se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para localizar una entidad que siga desarrollando las funciones de la Entidad o Entidades Proveedoras de Liquidez afectadas por la resolución y que en los casos de resolución por denuncia el Contrato seguirá desplegando todos sus efectos en tanto el Emisor no haya celebrado un nuevo contrato de características similares con otra u otras Entidades Proveedoras de Liquidez.

La resolución del Contrato será comunicada a la CNMV y notificada por el Emisor a los titulares de Participaciones Preferentes Serie C mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización AIAF, con una antelación de al menos 15 días a su fecha de efecto.

En Madrid, a 20 de noviembre de 2001

REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL LIMITED
p.p.

REPSOL YPF S.A.
p.p.

D. Javier Sanz Cedrón

D. Carmelo de las Morenas López